

Nº 240 de la serie N.º 327.

17

Temporal

Nº 1 25

te
p. xre los daños que ha sufrido la
da
Hac. nombrada Casa Concha cita en
el Valle de Pisco durante

la Guerra
poré D. Maria del Carmen
Suárez

f. 53.



SE A HAVIAE
OTROS DIEZ I OCHO
MOTOS VROS DE NUESTRO
OTTO CAVILLO AL CAVILLO
DE CAVILLO

En 8. Oct. 1822. tome p. 8. Anuario 8p.

SETE OVARO, IN OVARO
TILLO, ANOS DE MIL OVARO
CIENTOS DIEZ Y OVARO,
DIEZ Y OVARO
Para los Anos de 1821

En quito.





2

Dos reales

11

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Don Antonio de la Torre y Alarcón

Don Manuel del Carmen Suarez, a nombre
de mi legitimo marido, Sr. José Roman de Mier-
quen, en virtud de la porden general que me tie-
ne conferido p. todo negocio en la mejor for-
ma que aiga lugar paremos ante V.S. y digo
que con el decreto del Consejo de Gobierno de 9-
de Mayo anterior se previene a todos los Corree-
dores, de predir y tuticoy que fueren deudores a la
Direccion General de Censos acreditar dentro del
termino de los meses de junio y julio y en caso de
haber sufrido p. ser exonerados del pago en
esta atencion soy comprendida en el citado decre-
to p. gravar en mi Hacienda nombrada Caracora
esta sita en el valle de Pisco un Censo de Cantidad
de mil en favor de esta Administracion; y como
que tengo prevenido al que la administra que
tome las diligencias oportunas, lo he verificado
con la conformidad que le ha obvenido
y de que actualmente tengo noticia así al



O.L. 160-5

MH-OL 160
CAS. 63
Doc. 123
FOL. 61

presente se trata de la villa de Pisco mi Mani
con lo que es preciso objeto, y tendra V.S. a bien
prolongar el que concepte indispensable y
concurran las diligencias que acrediten las ver-
dades que ha experimentado la Hacienda en sus
Capitales y Archivos que son de Publica In-
teresa: Don tanto

A V.S.

Suplico que en atencion a lo expuesto se de-
vuelva concederme el termino que solicito y
que en el interin no me pare perjuicio de
Justicia V.S.

Maxia del Carmen Suarez

Lima, y mayo 1.º de 1826 -

En la casa

Enorio



2-011-2.0

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.Sr Comand^{te} Gral. Jefe de la Hacienda y Lices de D^{no} interino

Aca 17 de A 226

Recivare la inform^a Gerónimo titulada la yalcomicha en el Valle de Chumbungo
cion q^a solicitó con pre-
via citacion del encarga-
do de la Comision de
Censos.

Alvarado

Antoni

Juan Suarez Administrador de la Hacienda San
Recivare la inform^a Gerónimo titulada la yalcomicha en el Valle de Chumbungo
cion q^a solicitó con pre-
via citacion del encarga-
do de la Comision de
Censos.

Trin^o de la Hacienda, q^a el Supremo Gov. en fha. q^a de Mayo ultimo ha
ordenado q^a todos los Propietarios de Predios Rurales en el

Nota

El p^{ro}posito de esta
queda de p^{ro}posito
G. de la Hacienda
la comision de la
Hacienda de Lima

Hacienda

de

destinados de su departam^{to} q^a ha creditacion haber expe-
rimientado en ellos persiguio y menguaron desde el año
de 1821 q^a comenzo la Guerra de la Independencia hasta
1826 satisfaga ala Direccion Gral de Censos la mitad de lo
q^a hubieren adeudado y tengan pendiente de la Epoca en
q^a requirieron los persiguio, & meves en el caso de justifi-
car dichos persiguio y simultaneamente la perdida de los cose-
chos integran el año de 222 y lade 226 p^a los Propietarios
del Estado al mando de los S. G. G. Maule y Lavalle
y necesitando documentarme dentro del termino de lo
tos meves de signados q^a esta p^a cumplirse, combien ami-
tho reme recibir la Informacion q^a ofrecio producir con
los testigos q^a presente y hecho reme entregue original
p^a exhibir ala Direccion Gral de Censos. A este proposito
pido y duplico q^a abieniendo p^a presentado se sirva

M. L.

mandar reme reciba la Informacion q^a ofrecio produ-
cir de los notorios perjuicios y menoscabos q^e ha sufrido
la Hacienda San Geronimo q^e corre a mi cargo titulada
Casa Concha especialmente la perdida de los dos conchales
de 1822. y 1823. p.^{ra} medio de los testigos q^e presente.
y fho. reme entregue original p.^{ra} hacer el uso con-
veniente con arreglo al Supremo Decreto de 9 de
Marzo ultimo q^e disp^o citada p.^{ra} ser un of. de justicia q^e
puedo y furo en legal forma no proceder de Malicia &

Juan Suarez

En la Ciudad de Yca a diez y siete de
Abril de mil ochocientos veinte y seis. Yo el
Escribano cumpliendo con lo mandado en el
Decreto marginal in presente su contenido
al S.^r D. Mariano Salas, Abon. de Temporalida-
des, en su Persona, y firmo doy fe

Salas

Macchiuca

ja
Declarac.^{on} de D. Juan
de Dios Vera. Edad
26 años.

En la Ciudad de Yca a diez y siete de Abril
de mil ochocientos veinte y seis. La parte parte
presente por Testigo ante el S.^r Comand. Gral.
e Intendente de la Prov. de Yca D. Juan de Dios Vera
(Habitante en el Valle de Chunchanga) de
quien yo el Escribano recibi juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor segun forma de
Dro. de decir verdad de lo que sepa, y viendolo
al tenor del Recurso dijo: Que el Declarante
con motivo de habitar en el Valle de Chum-

3 3.

A

Changa sabe y le cuenta que desde que comencio
la Guerra, por estar la Hacienda de S.ⁿ Gero-
nimo en el preciso Tránsito, y poco distante de
la Villa de Vico a padecido notablez perju-
cios en su esclabatura, Ganados, y Aperos. Fue
el año 822. y 823 cargaron los Generales
Maulet, y la Balte toda la cosecha de Agn-
ardientes q.^a havia producido, sin q.^a hubiese
quedado cosa alguna, y q.^a este fundo se ha-
lla en total decadencia como es publico y no-
torio, publica voz y fama. Fue esta verdad
de lo que sabe y ha declarado. Fue en le
tocan las generalidades de la Ley, y que es de
edad de veinte y cinco años y lo firmo de
que doy fe.

Alcázar

Juan de Dios Vera

Ante mí

Miguel Antonio Machuca
Trasillado, y P.^o co

2.^a
D.^o José Cipriano Grados, vecino y del Comercio
de esta Ciudad, de quien yo el Escribano Recivi
juramento q.^a lo hizo en toda forma de D.^o p.^a
de la verdad de lo que supiere, y siendolo por
el Recurso anteriormente dicho: Fue al declaran-
te contra q.^a la Hacienda de S.ⁿ Geronimo



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

De Paraconcha ha sido el Choque de Ambros
ejercitos con motivo de situarse en el mismo
Camino. Fue un Ectaboy de fuerza y de grad.
se comunicaron en servicio de las Armas. Fue
los aperey remosentes conieron igual suerte
para sorten de las Tropas, y que los demas
de q. se compone la labor de una Hacienda
fueron pocos para satisfacer el deorden de los
Soldados. Fue tambien le cuenta por haverle
palpado q. la cosecha de Aguardientes reco
jida en los años de 822 y 823. Totalmente car
egaron con ellas los Generales Mandet, y la
Balle, y q. a un la habilitacion de estos dos
años para proporcionarlas sabe el declaran
te se otorgaron por un Acuerdo q. suplico el
dinero al Mro, y q. por estos accarimientoy
esta la Hacienda en bastante abatim.
Fue esta la verdad de lo que sabe, q. a de
clarado. Fue no le tamen las Generales
de la Ley y q. a de edad de quarenta y cuata
años y lo firmo de q. hoy se.

Meorand. Don Cipriano Gadoz y Animo

Don Cipriano Gadoz y Animo
Don Cipriano Gadoz y Animo

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



3.a

Don Juan Cabe-
ro, edad 30 años

Y luego la parte presento ante A.S. Comand.
 Grat. e Intendente de la Prov. de Tarma a D. Juan
 Cabero habitante en el Valle de Chinchanga de qui-
 en yo el Escrivano recibí juramento que lo hizo en toda
 forma de dño. para decir verdad de lo q. se le pregun-
 tase, y respondiendo por el escrito presentado dixo: Que
 con motivo de estar sirviendo desde sus tiempos an-
 tes de Mayordomo, ya de Administrador de varias
 Haciendas de aquel Valle, sabe y le consta q. el fundo
 de la Hacienda de Casa Corcha ha sufrido todos
 los estragos de la guerra sirviendo los Ejercitos de
 ambos sistemas de los Españoles para las Armas que
 dando la Hacienda sin otros brazos auxiliares. Que sus
 aparceros aparceros an de Ganaderos que se han comuni-
 do en sosten de las tropas como las herramientas
 fueron victimas del abuso de los militares; de suerte
 q. la Hacienda está en total deterioro. Que las cosechas
 de los años de 822 y 823 se las cargaron los Generales
 Mantec y la Balta sin dejar una botija en bodegas,
 como es publico y notorio, publica br y fama. Ha
 bida de lo que sabe y a declarado. Que no le tocan
 las generales de la Ley. Y q. es de edad de treinta años
 y la firmo de que doy fe.

Alcarrar

Juan. Cabe-
ro

Juan. Cabe-
ro

4.^a
En la misma Ciudad mes y año referido la parte
D. José Bargas. presente por testigos ante el Sr. Coronado. Gral. e Intendente.
Dad 25 años. de la Prov. a D. José de Bargas, Vecino y Hacendado y
en el Valle de Carro Hueto, de quien yo el Escribano Re-
civi juramento q. lo hizo por Dios y una Señal de Cruz
segun dio para decir verdad de lo q. se le preguntó y sien-
dolo al tenor del Párrafo presentado dijo: que con motivo
de haver desde el principio de la Guerra vivido a la
Patria, le consta que la Hacienda de S.ⁿ Jeronimo
Cana Concha ha sufrido los deterioros de la Guerra
pues sus Aparos y Semobientes fueron utilidad de
Ambos Ejercitos. Que sus Esclavos fueron ocupados
para servicio de las Armas, y q. el año de ochocientos
veinte y dos y veinte y tres cargaron con todas las
botijas de Aguardiente los Generales Maule y Lala-
lle, q. de este modo está la Hacienda en total de-
cadencia como es publico y notorio a todos los que
transitan por esta en el mismo Camino. Que
está a la Ciudad de lo que save a cargo del jura-
mento fho. Que no le tocan las Generales de
la Ley, y que en edad de veinte y cinco años
y lo firmó de que doy fe.

Alcaraz

José Bargas

Antemio

Micho Alarcos el machuca
Juan de los Rios y O.^o

Joag.ⁿ Borda
Edad 32 a.

En la misma Ciudad a veinte y ocho de Ab.
De mil ochocientos veinte y seis, la Santa prento
por Testigo ante el Sr. Comand. Gral. e Inten.
de la Prov. a D. Joaquin Borda, vecino de esta Ciu-
dad, y Hacendado del Pago de Subtansaga, Testigo
de esta Ciudad, de quien yo el Escribano recibí juram.
que lo hizo por Dios nuestros Señores y una Señal
de Cruz segun dno. bajo el qual aperió decir ben-
dad de lo q. supiere y siendo al Tenor del Vicen-
so presentado. Dijo: Que el declarante fue Ofi-
cial del Exército del Sr. D. Manuel Albarracín de Are-
nalez q. con este motivo a Militado en las di-
visiones q. han transitado por el Valle de Chum-
changa en el q. se halla la Hacienda de Sr.
Geronimo de Lara Concha donde de continuo han pa-
rado. Que de allí se han escogido los mejores Es-
clavos para las Armas, haciendo lo mismo los Godos.
Que los Ganados y Cornestibles todos se destinaron
al Sorteo Militar, sin q. se pudiese contener el
demonio para disponer de todo artículo de Agricult-
tura, que el año de 22. y 23 los Generales Mau-
let, y Saballe cargaron con todas las botijas
que produjeron sus Conchas dejando el fundo
en el lamentable estado en q. se mira sin que
pueda ponderarse puer está en el mismo Camino
como es publico y notorio de publica voz y fama,
y la verdad de lo que sabe, y ha declarado.



Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Que no se toman la General de la Ley
y q. a de edad de veinte y dos años y la firma
de que doy fe.

Alcaraz

Triguero

Alcaraz

Joseph Marcos Machuca
Escritor de la Ley y J. J.

Yca y Ab. 28 de 1826

Visto este Expediente: entaquien al interesado
pa que ocurra a usar de su dno. según le com-
benga en la Direccion general de Censos.

Alcaraz

Alcaraz
Joseph Marcos Machuca
Escritor de la Ley y J. J.





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Don Adm. de temporalidades.

Doña Maria del Carmen Suarez a nombre
 de mi legitimo marido Don Jose Roman de
 Yriag. con el debido respeto ante V. S. pares
 co y digo que conforme al decreto pu-
 blicado del congreso de Gobierno N. 9 de Mayo
 anterior he beneficiado la informacion
 de cinco testigos fidedignos que compro-
 ban la ruina que ha sufrido la Haci-
 enda de S. Geronimo de Casaconcha desde
 el principio de la guerra, siendo la pre-
 sa de arborescencias en apenar, esclar-
 voz cosechas y por ultimo en un todo
 que es difícil y onerosa algo de lo mal
 cultivadas que se hallan sin panna y
 el abandono de los años anteriores, sin
 que por mucho tiempo corten sus fru-
 tos las avilataciones que se inbientan en
 la Hacienda Asi sin exageracion



es Caraconcha la Hacienda mas desti-
da del valle por su situacion en el pro-
cto de tropa. Por lo que la Direccion
vista de lo justificado por medio de la in-
macion se servira exponer el fundo de
reditos vencidos. Don tanto =

A. V. S. Suplico que haciendo C. presentada la
informacion en que acredito la total
na de mi Hacienda Sr. Genovino
Caraconcha, ordene la absolucion
Pago de intereses del capital impue-
a favor de esta Direccion C. Sen todo co-
forme al decreto del Gobierno es justi-
f.º

Maria del Carmen Suarez

Añra y mayo 23 de 1826

agreguen a su carred. y corra el inte-
pedido a la comad. en 1.º al pre-
via

Señor





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Amo Señor

Lima Mayo 23/826

Informe la direccion

pat. de censos.

[Signature]

D^a Maria del Carmen Suarez como Tutora y Curadora de mis hijos ante V.E. como mas haya lugar en dho. Digo: que son poseedor^s de la Hacienda nombrada San Geronimo de Chunchanga sita en la Jurisdiccion de Pisco, q. en otro tiempo fue de Temporalidades, a cuyo favor reconoce un Censo: Que para disfrutar del Veneficio que concede a los Acenadores el Decreto de 9. de Marzo de este ano encarga se hiciera la Sumaria informacion del Censo ante el Intend. de Yca. Mas como el encargado en lugar de estender este Documento como le prescriue hasta el ano de 25, solo lo practico los del 22 y 23 quedando sin esclarezca los persuios Vecinales en los anos de 21. 24 y 25. segun se deduce del Expediente que tengo presentado en la Direccion g^{al} de Censos.



Atendida por mi esta involuntaria falta despues de los dos meses prefijados en el Supremo Decreto, me es indispensable ocurrir a la Vondad de V.E. implorand^o se sirva mandar que el Intendente de Yca reciba la Informacion por los tres anos omitidos, puer que mi l^a residencia en esta Capital, y no estar en Yca, en donde ha de prescribirse la Informacion, ha ocasionado una falta que de ningun modo puede estimarse maliciosa, y si solo ignorancia, o mala inteligencia de mi V^a presente en aquel punto, que no pude reparar por la larga distancia. Por estos legales motivos, y para evitar los persuios que de otro modo se seguirian a mis hijos.

A V.E. pido y suplico se digne mandar reciba la Informacion necesaria por el Intendente de Yca, como lo espero.

THE STATE OF TEXAS

每

22

Academy

La Contaduría contrayéndose por ahora à la solicitud de D.^a Maria del Carmen Suarez sobre que se le puxo que el termino p.^a dar la informacion de los daños y perjuicios que dice haver recibido en su Hacienda San Jeronimo de Chunchanqa cita en la Jurisdiccion de Livos por lo respectivo à los años de 21, 24, y 25; lo que puede informar es: que por el art.^o 3.^o del sup.^{mo} Decreto de 9. de marzo pp.^o inserto en la Gazeta n.^o 21. Tomo 9.^o se previene que las dichas informaciones legales se presenten à la Direccion g.^{al} de Censos dentro del termino de dos meses contados desde la fecha de ese Decreto; y que no sean admitidas las que se presenten pasado el termino. Estando pues al literal contexto del citado artic.^o parece interpretiva la solicitud de D.^a Maria del Carmen. El Supremo Gov.^{no} sin duda tuvo muy justa consideracion quando restungio el termino à ese limitado tiempo de dos meses; y si se abre la Puerta p.^a alterar esa justa disposicion seria innume-

9

8 8.

hablar lo que solicitan igual prorroga bajo de diren-
 vor pretextos colacionando la culpable omision y ne-
 ligencia que han tenido en un negocio que le es
 propio y peculiar. Quien entiende la Contaduria q.
 deve declararse no haver lugar a la mencion
 enunciada, p.^a que esta determinacion sirva de
 regla en otros muchos que intentan presentarse
 con informaciones del modo expuesto; cuya re-
 solucion evitaria a la Oficina de muchisimo tra-
 bajo sin provecho alguno. Sin embargo V. infor-
 mara lo que le parezca mas arreglado a
 justicia. Lima y Junio 1.^o de 1826

N. Bexarain

Lima Supio 1.^o de 1826. Encom. a N. B.

Vista al Fiscal. Pareciendome fundado el inf.^o q. precede
 en esta contad.^{ria} y pedi p. cumplir el
 ordenado en sup.^a de mayo de 23 de ma-
 yo, lo reproduzco. S. E. en vista a todo
 lo que se dicta la sup.^a revocada q.
 existe en contrario. Lima, y Junio 1.^o
 de 1826.

N. Bexarain

Excmo. Por

El Fiscal reproduce el antecedente informe. Lima
 Junio 5. de 1826. #

Mariano Regis

Lima

y Junio 17 de 1826.

Visto los informes y ameceden y reproduce el fiscal, no ha lugar.



P. O. de 1826



Handwritten signature or text, possibly "L. J. Smith"

1869
Jan 1

1869
Jan 1

A. 3540- N. 65. Sⁿ S. Pablo, Guamanga, y Prov.
806

N. 327

Expediente iniciado por esta A^{on} Gr^{as}, re,
el cobro, & lo que debe de reditor, el S. Marques de Ca
sa Concha por los Pr^{ales}, que a favor de los Colegios
de S. Pablo, Provincia, y Guamanga cargan en sus
H^{as} nombradas Zenonio y S. Clara & Condor

M. a. f. m.
Sucesos

Temporalidad^S

N. 2

95. 6a



[Faint handwritten notes at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting]

11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847





En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

R. Am. Gral. A Temp.
Septiembre 7 de 1805.

Respecto de no haver contestado el S. Marques de Casaconcha, al Oficio que se le pasó en 11. de Julio proximo pasado sobre el pago de 997 p. 3/4 que por entonces se hallava debiendo a esta Expedicion, por Razon de Creditos del 3.º p.º vencidos hasta 1.º de Sept. de 1804, y 4. de Enero de 1805. sobre los dos Prates, de Censos, que reconocen. El primero de 14.625. p.º en su Haya nombrada Fernonio, a favor de los Colegios de S. Pablo, y Guamanga. Y el segundo de 9310 p.º en la Titulada de S. Clara de Condon a beneficio de la Procuracion de Provincia. Buena a escribirsele nuevo Oficio, recordandole el antecedente y haciendole ver, que su adeudo, asciende, oy con agregacion de 279 p. 2/4 n.º por el devengo de ese ultimo Capital de 9310 p.º en el plazo cumplido al.º del corriente mes, y año - a la Cantidad, de 1276 p. 6/10 n.º de accion liquida y executiva

11 de
Ho. 9

La Intendencia





CHICAGO

SEAL OF THE
OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE
COUNTY OF COOK
ILLINOIS





Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Encontacion del Oficio de Enque me
 expone el estar deviendo hasta primero del presen-
 te Mes la Cantidad de 1276 p. 5 l. r. a los dos
 Censos q^e estan impuestos en las Haciendas The-
 nario y Sta Clara de Condor a favor de la R.^a
 Administracion de su Cargo; y lo deviente: Que estas
 ultima se va acaar a la Subasta Publica y que los
 Pregoner se concluyen el dia 16 del presente y que
 con el dinero que pervira de su venta satisficre
 los enunciados 1276 p. 5 l. r. pues bien Conosco q^e
 un Credito tan ejecutivo como privilegiado deve
 estar saluto. Estimare a V. S. deigne de esperar
 hasta principios del Mes entrante, en q^e Consivo se
 halle ya finalizado este asunto.

Dios que a. n. a. Lima y Sep.

2 de 1805.



Alf. Lang. de Saca Poncha

Dr. Domingo Ant. de
 La Infanta Adm. de Temp.

{ Real

R. ²⁴Don Gral. & Temp.
Septiembre 9 de 1805.

Por Recivido este Oficio, agreguese al Ex-
diente de la materia n. ¹⁵⁴⁰ y expenen
las resultas de las ofertas que hace el S. Mar-
Saintiestra

R. ^{des}Don Gral. & Temp.
Novbre 19 de 1805

Ho. 2

No habiendo cumplido el S. Marq. de
Casaconcha con el pago de los 1276 P. 6. M. r.
derechos causados por los Censos que gravaban a
Haj. nombrad. Fenonio, y Santa Clara de Condox
a favor de esta Expediç. no obstante, las ofertas
hace en su Carta de 9 de Sept. ultimo a p. 2. Ben-
deconvenir se le por medio del correspond. Ofi-
a perciviendole, de Execuç. y Embargo caso de con-
tinuar en su renitencia =

Saintiestra



El no haber contestado con la prontitud debida el oficio de V. fha 19, del q. rige, ha dependido de la falta de salud q. he experimentado; pero ya q. me hallo restablecido lo executo. Aunq. en el mio de **T** de Sept.^{bre} expuse á V. q. se me aguardase hasta principio de Octubre, p.^r concebir el q. p.^a entonces podria satisfacer los 1276, p.^r 5, y r. q. estaba debiendo hasta 1.^o de Sept.^{bre} p.^r los dos censos q. cargan sobre las Hac.^{das} la Tenorio, y Sta. Clara, p.^r estarse pregonando esta, en aq.^a epoca no pude lograrlo (no obstante mis deseos) á causa de los trami-tes q. hay p.^a q. se efectue un remate.

Este ya se há verificado con oficio de Camara del D.ⁿ D.ⁿ Jose Ant.^o Pro; y en fuerza de las dilig.^{as} q. he practicado p.^a conseguir el evacuar la solucion de un credito tan privilegiado, como executivo, qual es el presente, á principio de la semana entrante, ó al fin de ella, percibo el habex q. tengo de ese fundo, y lograré verificar este pago tan recomendable, lo q. pongo en la considerac.ⁿ de V. á fin de q. se digne esperar hasta el dia 9, ó 10, del mes entrante, p.^a les cuyo dia podrá mandar extender las cartas de pago correspondientes.

Dios que á N. m. a. Lima, Nov.^{bre} 27 de 1805,

Desang. de Jaraenchu



cor. Adm.^{on} de las Temporalid.^{as}
D.ⁿ Domingo Antonio de Sainfiesta.

41

Laetitia

Amemi

Andres Patino

En 2o. de Diciembre de 1805. paga el S.^o Marq.
de Casa Comcha 858 p.^{os} R^{os} Vencidos y Sta
8.^o de Sept. p.^{os} del Pral. de 25 d^{os} que graban
la Hac.^a titulada S.^{ta} Clara de Condor. Man.
Partida N.^o 135. 858.

Saint

2
R. Adm. & Temp. des
Mayo 9 & 1806-

Para efectuar la recauday. de que se trata
en este Exped. pasare a la Superioridad del Ex.
S.^o Vincoy con la Respectiva Consulta —

Saintes

Amami

Andres Bello

14

12

Exmo. Sr.

Por el Adjunto. Exped. ^{te} n.º A 1540 se insta a V.E. de las diligencias que se han practicado acerca del cobro de 1276 p. 6 n.º que resultó deven el S.º Marques de Casa Concha hasta 4.º de Enero y 1.º de Septiembre de 1805. en causa de Acreditos de don Principales, que al 3.º reconoce a favor de esta Expedición. El uno de 14.625 p. sobre su Hacienda nombrada Fenorio. Y el otro de 9.310 p. en la titulada Santa Clara de Condor; como asimismo de que habiendo pagado 838 p. por el interés de este último; quedó restando 438 p. 6 n.º por Razon de dho. primera Censo, cuya suma unida a la de posterior devengo de los mismos 438 p. 6 n.º respectivos al plazo cumplido en 4.º de Enero del corriente año de 1806. componen el total liquido adeudo de 877 p. 4 n.º. Considerando por insuficientes para la exacción mis recomendaciones de pura urbanidad, me es preciso ocurrir a la autoridad Superior de V.E. a fin de que se sirva mandarse se notifique al enunciado S.º Marques sobre que en el término que V.E. tubiere a bien designarle, exija sin escusa, ni pretexto alguno los citados 877 p. 4 n.º. y que en su defecto se proceda ejecutivamente contra la referida



da
Hay. obligada o lo que V.E. estimare
por mas conforme a Justicia.
R. Dom. 9.º R. Temp. en dim.
10. R Mayo 1806-

Enmos.

Domingo Antonio
de Sainziesra

Lima 16. Mayo de 1806

Le
Pista la antesed. consulta: Requierase
al S.º Atarg.º de Casa Concha p.º q.º estiva en
la Dom. de Temporalidad los ochocientos
setenta y siete p.º quatro r.º en el termino de
quince dias, que acuda en Razon del Editor de
los principales q.º graban sus Har.º de Peno-
ro, y Santa Clara de Condor; y pasado dicho
termino sin Rificarlo dese Cuenta p.º provea
á la mas pronta satisfacion, parandose al
efecto al Dom.º gral Int. del Ramo.

M.º

Pascual Int.
Alonso



Fomada Razon

Queda tomada Razon en esta
Dom.º 9.º R. Temp. Lima Ma
yo 19 de 1806

Sainziesra

E

En Lima y Mayo veinte y ocho

Nota

19
de mil ochocientos seis. Dize Saven
el Auto de Suro al S.^r Marques de Saca
contra en un persona de g.^o cerrifico

Andres Galero

En 16 de Enero de 1807. Eximia el S.^r Marques
de Casa Concha. Dize. a Genta de 156 p. 2x.
q.^o esta deliendo de Reditor benedicta. S.^r del
presente mes S.^r el S.^r de 156 p. 2x. al 3.^o
Reconoce en su Dize. nomb.^{da} Tenorio, afavor
delos Colej. de S.^r Tab. y Guamanga. y queda de 156 p. 2x.
1. o 16 p. 2x. Man. 1. o 15. 300.

En 12 de Agosto pago 100.

En 19 de Septbra pago 200.

R. Administrac. de Temp.
Octubre 6 de 1807



Para proceder ala Exacion de lo q. adeuda el S.^r Marques de Saca con
cha por los Reditos del Prial de 156 p. 2x. al 3.^o Reconoce afavor de
este Prial sob. en Haz.^a nomb.^{da} Tenorio en los terminos Excutivos
que previene la sup.^a Or.^o del Ex.^{mo} S.^r Virrey del Reyno de 21 de
Abril ultimo: el Oficial mayor D.ⁿ Agustin Sainz pondra Raz.
del importe liquido del Credito, segun lo q. verulte ala suenta
q. por menor se lleva con dho. S.^r Conservatorio =

Sainz Sresca

El S.^r Marques de Casa Concha. Q.^o las Reditas que graban su Dize.
nomb.^{da} Tenorio afavor delos Colej. de S.^r Tabla y el de Guamanga
Debe hasta 1. o de Enero de 1807.

Sima. 6. de Octub. de 1807. Sainz

716 p. 2x.

h. Am. de Temp.
6. de Oct. de 1807.

Vista la Razon de la buelta, y constando p.^a ella q. el
Sr. Marques de Casaconcha se halla deviendo 716 p.
22. de Reditos de Plazo cumplidos en 4. de Enero del pre-
sente año, sobre el Capital de 14.625 p.^a que al 3. de
reconoce en su Hacienda nombrada Tenorio la fa-
box de esta Expedicion, sin que hayan alcanzado
p.^a la justa Solucion del Credito los varios atentos
Oficios q. se le han pasado, y de que no se ha logrado
ni aun contestacion: El presente Ex.^{no} requiren-
de pago a otro Sr. Marques por la Cantidad de lo
expresados 716 p. 22. y no verificandolo en el acto
de la diligencia, proceda desde luego a trabaxar ex-
cucion y embargo segun dño en Vienes con tribu-
leros y de facil reduccion a dineros, y en el caso
de no manifestarlos en la Casa conocida por el
nombre de Padilla en la Calle de Bodegones
notificando a sus Inquilinos satisfagan en esto
Sr. Alcazar los arrendam.^{tos} de las Piezas q. en ella o-
pen, so pena de responsabilidad =

Sainz de la Sierra

Amorin

Andrés Gálvez



Dilig.
Nota
En 25. de Octub. de 1807.
Exmto en esta Tesoreria
el Sr. Marq. de Casaconcha
los 716 p. 22. q. debia lita
5. de Enero de 807. p. Razon
de Reditos del Real q. Alameda
Sr. La Hac. de Tenorio

Esta Cita de los papeles entrados en Octubre de 1807.
dientos citados de el presente Ex.^{no} del papeles entrados
de al Sr. Marques de Casaconcha una casa para ha-
senta sobre el Rito que antecede, pero habiendolo encontra-
do en otros diferentes dias, y como que se debia de pape-
belcon inuencion de dño Rito, el que antecede a una ma-
ya criada en la casa nombrada, Maria de los Angeles Braca-
monde unbrada al dñe Alameda p. punto general de la Real
Audiencia, y para que con la diligencia argu. Centi-
ficio =

Jose de V. y Aranda

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

re el Reynado de M. el Señor Don Fernando VII.

Alm. on Gnal. de Temp. Lima 1.º de Julio de 1809.

En consideracion a que el Sr. Marques de Casa Concha ya fi- nado, ni su Señora Venimara, y subrogada en el mismo Titulo, y enajenacion; no han contactado a los Oficios de recomensio- que se les pararon con fha 1.º de Febrero y 10. de Junio propi- mos a cerca del pago y entero en estas Pr. Arcas de los 877 p. 4 r. que adeudan sus Haciendas nombradas Fe- nois, y Santa Clara de Candor p. razon de credito ven- ridos en 4.º de Enero del corriente año sobre el Principal de 14.625 p. que las opaba; el Ex.º de manio requeria de nuevo a la citada Sr. Marquesa, p. q. en el acto de esta diligencia arriba oia camada, y no verificandose en la misma union da p. de la dicha calle de Bode- para, y en su virtud a sus Inquilinos retengan a diapo- Nota de esta Oficina los Alguaciles de las Piezas q.

En la ciudad de los Reyes en el Perù on Ma- rto de Julio de mil ochocientos nueve; Hize

En la ciudad de los Reyes en el Perù on Ma- rto de Julio de mil ochocientos nueve; Hize

Andres Salero

Santo de Arbores
 no
 H. de S. M.

Don C^{te} des
Adm. G^{ral}. de Temp.
24. de Mayo de 1810 }

Pasó pto á començar p.^a este Expo. Nallaro de
biendo la s. Marañena de Cava concha, 877 p. 4.
p.^a nombre de nro. venidos en 4^a de Enero del
corriente año, m. d. lxxviii, de 14.625 g. graba
Hiz. nombrada Fenorio, requieravete vobre
deha cantidad.

Lauresta

Andrés Salero

En Lima y Obay...
miel de la...
moneda...
se paxaron su...
con sequencia...
de Capta Concha...
prohibe no lo...
n. quatro x. y lo firmo...
por asami...
a... del...
Total y que Certifico
De... Contador

De Santiago Concha

Real



21



15

7

Un quartillo.

SETOOVARTO, VNQVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811

Admin. ^{on} Gral. de Temp. ^{des}
13. de Julio de 1810.



Buelva el Actuario á requerir á la S.
Marquesa de casa concha, cumpla con lo
mandado en el Auto de enfrente =

Carrizosa

Andrés Palero



En suma, Juli casado con la mñe dñe la bca
el Duº anterior relator alch. fgo ocupante ala
1ª Marquesa de casa concha en su persona y lo furo de
q dñe se =

Fernando de Santiago Concha

Nota

En las fhas 27 de Agosto y 2 de Enero de 1810 = 29. do
Enero, 18. de Febrero y 16 de Marzo de 810. tiene envid.
en esta Tesoreria la 8ª Marquesa de casa concha las
877 p. de dec. Reditas. Cumplo. fha 4. de Enero de 1810
sre el fha de 11. 623 p. Segun consta de las partidas
de los Camminales N.º 116 = 151 = 28 = 40 y 65.

Jph Valenzuela

Admin. ^{on} Gral de Temp. ^{des}
15 de octubre de 1811.

Agazar saber á la

12
La Marquesa de Caracocha escriba en estas P.
Alcavala cam? de 438 p. 6m. q. adenda a en
Expedi. n. p. p. del Real, de 1629 p. que
al 3 p. o graba su Max. da nombra, temon
dentro del precio de ann. de ocho Dias.

Saintjesa

En Lima y Octubre diez y siete de
mil ochocientos once; hice saber el
Decreto de oquid a la S. Marg.
de Caracocha, p. q. p. y entendi, a
presencia de su marido q. basljen se
insinu el R. Conde de las Conce
lo que ponga p. dilig. a que los fo

José del Risco y Alar

20 mil. des
R. dom. S. de Temp. 2
3 de Dic. de 1811.

Por lo q. resulta de este Exped. de bulla el Alvarado. a re
querir ala S. Marquesa de Caracocha su el pago de
438 p. 6m. q. adenda, con apenecion. a deuenon

Saintjesa

En Lima y Diciembre quatro de mil ochocien
to once; hice saber y notifiqué el Decreto ante
de oquidando en forma a la S. Marg. de Car
concha, a presencia de su marido el S. O.
Conde de



SELLO QUARTO, VNO QUARTO,
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Las terror, quien se instruye

Altenor a otra providencia

por diendome a mi el Actuario las.
Ataq. 2.ª Copia del Decreto para
verificar el pago; y a ello doy fo-

Nota

Jorge del Puerto y Marañón
Recp. p. y oc. p. Mar. 2.ª

En las Fechas 16 de Dicra de 1811 y 10 de
Enero, y 12 de Marzo de 1812. Fien a Vividos
en esta Tesoreria la S.ª Marquesa de San concha
2 cop. a Cuenta de 877 p. 4 r. q. Esta debiendo
de N.ª de los vencidos hasta 4 de Enero de 1812.
Se el D.ª de 14. 625 p. q. al 3.ª. Reconoca en
su Flac. nomb. Tenorio, consta de las Partidas
de los altan. N.ª 184-8 y 58.



38

LETTER OF ADVANCE
TO THE
HONORABLE
MEMBERS OF THE
LEGISLATIVE COUNCIL
OF THE
PROVINCE OF ONTARIO

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the proposed amendment to the Act respecting the Public Lands, and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]





Un cuartoillo.

**SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.**

Cap. Dec. N.º Lima y Julio tres de mil ochocientos doce-
cinco. Vista la Razón de las deudas activas del
Ramo de Temporalidades, demandadas de las
Haciendas Subastadas a censo, reditas de prin-
cipales impuestos sobre Fincas de Particulares,
y otras diversas causas, que de orden de esta
Superioridad se há formado por el Adminis-
trador General de la incumbencia, procedase
desde luego, a su recaudación, acrivandose
las diligencias conducentes con todo el rigor,
que exige la escasez de fondo, en que hoy
se halla el Ramo, para subvenir a las ne-
cesidades actuales, por la suma temidad, e
indulgencia, con que hasta el presente se ha
tratado a los Deudores; y a efecto de que ten-
ga esta orden su puntual, y exacto cumpli-
miento, devuelvase al Administrador, para
que haciendola saber a los interesados, y a
sus Fiadores, les apremie a que dentro del
perentorio plazo de un mes satisfagan
lo que adeudan, bajo apercibimiento, de que
no verificandolo, como se les previene, se pa-
sará a tomar las providencias mas necesa-
rias a su realizacion, sin omitir hasta el caso.

Y Embargo, y remate de las Fincas afectas á los
creditos; Y para inteligencia del resultado
de esta providencia, dese cuenta á esta
Superioridad. - Alacal - Doctor José de Herrera -

Año 7 Real Administración General de Temporalidades,
cuatro de Julio de mil ochocientos doce
por recibido el presente Superior Decreto
de su Excedencia. Y para que tenga su mas
prompto y debido efecto, la notificación que
de él se manda hacer a todos, y cada uno de
los varios Deudores del mismo, saquese com-
petente numero de Testimonios, y hecho
trahéganse. - La Unión. - Andres Calero -

Es copia de su original & que certifico. Lima y Julio
ocho de mil ochocientos doce.

Andres Calero

En
Adm. Genl. de Temp.
9. de Julio de 1812.

Pase este Exped.^{te} a la Contaduría, p.^a que en el se ponga
razón puntual oelo q.^{ta} adenda ha a.^{ta} Cárquesa de cara
concha Porced.^a de la Haz.^a nombrada Penoso p.^a los redi-
tos de los dos Gales q.^{ta} graban en ella, y hecho trahéganse

Sanchez

Andres Calero

24

10 18

La S.^a Marquesa de Casaconcha p. dos Censos Deve

p.^o 677 = 4x.^o de reditos causad. En 4.^o de En.^o de 1812 de
los dos p.^os, importantes 14.625 p.^o que al 3.^o que
al 3.^o cargan s.^oe. su Haz.^{da} nomb.^{da} Fenoxio, Afav.
Armo de vodp.^o del Coleg.^o de S.^o Pablo que fue de Jesui-
tas en esta Ciudad; y el otro 4.625 p.^o a del Coleg.^o de
Guamanga. Consta de las crās. avientas af.^o 175, 6.^{ta} y
18.^{ta} del resp.^o Libro _____ 677-4

Contaduría g.^l de Temp.^{des} En Lima 9 de Julio de 1812
Manuel de Palomera

Al. Adm.^{on} G.^lal, de Temp.^{des}
10 de Julio de 1812.

Vista la razón que antecede. Hagase saber al a. S.^o Marqu.
de Casa Concha el sup.^o Decreto librado p.^o punto g.^lal, con fha
del presente, para que en su virtud cumpla con el pago de los
677 p.^o 4 x.^o que deve p.^o reditos de los G.^lales que cargan s.^oe
su Haz.^{da} nombrada Fenoxio, dentro del preciso termino que
se le señala. —

Sciéntese

Andrés Gutiérrez

En Lima 11 de Agosto de mil ochocientos
dos, dese notif.^o e luso sacen el auto anterior
a la Señora Marquesa de Casa Concha en su perso-
na doy fee =

Vicelal de Villanueva
O Recop.^o



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIEN-
TOS Y DOCE.

Lima 7 de nov^e
de 1812.

Exmo. Sr.

Por lo que se re-
presenta en esta
consulta, notifi-
cándole a la S.^{ra}
Intarguera de Casa-
concha, satisfaga
la cantidad, que se
la demanda en el
perentorio termino
requirido, que
se concede por
equidad; y no cum-
pliendo, dare aviso
oportunamente.

Con diligencia del Alvarado Nicolas de Villanueva
sentada en 31. de Agosto a f^o de este Exped. ^{te} 1540.
se hizo saber a la S.^{ra} Intarguera de Casaconcha, el
Sup.^{or} Decreto de V. E. de 3. de Julio del mismo Año,
p^{or} el qual se le ordena, que dentro del termino de
un mes satisfaga en esta V. D. Acau, la cantidad
de 677 p. 4. ad^o que debe p^{or} adeudos, de los Quales, se
censor, que expusiera la Cuenta de f^o 10. Y no habien-
do cumplido con dho Pago en el t^opo, de los dos me-
ses que ya han corrido lo hago presente a V. E.
a fin de que se sirva dictar la Provid.^a que estimo
de Justicia.

Pl. Dom. ^{on} g^{ral}, de Temp. ^{des} en Lima 31. de octubre
de 1812.

D. M. M. M.

sin d^oor.



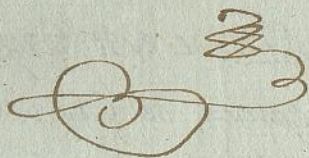
Exmos

Domingo Antonio J. F.
de Quintanilla

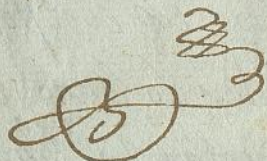
ES

Nota,

En 10. de Nov.^o de 1812.
exhibió la S.^a Marquesa de
Casa Concha 450 p.^{as} á E.^{ta}
de 677 p.^{as} 4 m.^{as} q.^{ue} está deb.^{do}
de adeudos venidos en 4 de
En.^o de 1812. Man.^o Nat.^o N.^o 151.



En 23. de Enero de 1813.
exhibió la S.^a Marquesa de
Casa Concha 227 p.^{as}
4 m.^{as} p.^{or} saldo de adeudos
venidos en 4 de En.^o
de 1812. Man.^o Nat.^o N.^o 22.



Deve Cha. S.^a Marquesa en 4. de En.^o de 1814 — 877.4
Dio a Cha. en 14. de Ab.^o de dho. año — 200
Resta 677.4







En quartillo.

26

2012

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sup. Oxn.

A escases de Caudales a que esta reducida la Hacienda Publica de este Reynato, no llegaria ala Extremidad que hoy tiene, si el Celo de los Administradores fuese como corresponde, infatigable en agitar y promover la quantiosa suma que en deudas activas tiene pendiente, y por cobrar de años anteriores. Este atraso provenido, quiza de la consideracion que les han merecido en otro tiempo los Deudores, no puede tener lugar en circunstancias en que apurados todos los Arvituos, no queda alguno que no se haya puesto en planta, para atender alas grandes Obligaciones en que esta constituido. En este concepto se hace indispensable prevenir a N. estreche sin perdida de tiempo sus Providencias, para que la Administracion de su cargo sea cubierta de quanto hta. el dia se le debiere, y que cuidando en lo sucesivo se que las entenas se hagan con puntualidad, se limiten los plazos que ha aconstumbrado dispensar, al termino preciso de un mes, quando mas. En inteligencia de que lo que adelantare por este medio, y contribuyere al desargo de las presentes fatigas del Estado hta. lograr la total Chancelacion de dhas. deudas, sera reputado como un merito particular, y lo recomendare al Gobierno Nacional para la correspondiente remuneracion. Dios que a N. m. a. Lima Mayo 4. de 1814. El Marques de la Concordia = Senor Administrador de Temporalidades = Administracion general de Temporalidades 6 de Mayo de 1814 = Por recibida la antecedente Superior

Oñ. de S. E. Saquense competente numero de Copias; y agregadas a los Expedientes promovidos en virtud de Superiores Decree de 3 de Julio de 1812, Exajganse estos, para proveer lo conveniente. Y circutese a los Comisionados del Piam. en los Partidos Joraneos, con el correspondiente Oficio.

Domingo Antonio de Sainfiesta = Andres Calero

Es Copia de su Original de que Certifico. Lima 7 de Mayo de 1812.

Andres Galero

Don Gracia Temp. }
7a Mayo de 1814 }

Hagase saber a la 5.^{ta} Marquessa de Casa concha
contenido de la Sup.^{ta} Oñ del Exmo S.^o Vinay del Mo
no de 4 del con.^{te} para que en su virtud cumpla con la
exhibicion de los 677 p.^{as} 4.^{ta} que deve poner a credito benedido
en 4 de Enero del pñtaño sñe los dos pñales que gra
su ^{ta}aj.^{ta} nombrada Fenonio; bajo a apençevim.^{ta} a esen

Saintesza

Andres Salero

En Lima y Managua, veigne, vizvil de boia
ty Caraxe, Inu Sabax el Dec. que antecce
segun en el recorriere a la v. Manag
a casa - Concha enu rruina pento
de ojo, yerruino ague Certificado - f
Sede del Pisco y Maraca

Admon q. de Temp^{des}
15. de Julio de 1814

En atención a que la Señora Marguara de Casa Concha, no ha cum-
plido con el pago de los 677p. 4r. que adeuda por créditos. Vencidos en
4. de Enero del corriente, de los dos principales que gravan su Hacienda. Fe-
necio. Requierasele de nuevo sñe. su pronta solución; Vaso a per-
vivimiento de Execución -

Saintiessa

En Lima y Julio veinte y tres de 1814. En virtud
de Cédula de V. M. de 11. de Mayo de 1814. que manda
a V. M. Marg. de Casa Concha a pagar
en su casa, y en su virtud V. M. requiera conf.
se ordena a que pague en cash. de la Ad-
ministrac. y de Temp. la cantidad que de le-
p. la de ver que se expone; lo que se pague por
compraventa y de 1/2; asimismo de 1/2 que
el 1/2 se pague a la persona que
estaba en su casa y de 1/2 que se pague de 1/2.

Nota

En 21. de Julio de 1814.
Exvió dha S.ª Max que
sa 500p. a cuenta, Ma-
nual part. 12102.

22



R. A. Admon.

SELLO CUARTO VNO VARI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Serve para
S. D. Fern. VI
A. de 1814 Y 1815

Grat. de Fern. VI
15. de Feb. de 1815.

Respecto de hallarse debiendo a esta Expedición, la
Marquesa de Casa Concha, la cantidad de seiscientos
diez y seis p^{os} dos r^{os} por Reditos bendidos en 4. de En-
ultimo s^{re}. los dos principales importantes 14.625
que al 3^{ro} graban su Hacienda nombrada Fe-
xio: Notifíquese los Exiva, Vaso de aperece-
miento

Santiago

En Lima y Febrero veinte de mil ochoc. quinse no-
figuē ehise saue el duto^g. precede ala S.^a Mar-
sa de Casa Concha en su persona de g^o bife

M. Fern. VI
en Lima 3 de Mayo 1815

Feu de Santiago Concha
Receptor

Notifíquese por segunda y ultima vez ala S.^a Mar-
sa de Casa Concha en esta Serencia la cantidad de diez y seis p^{os} dos r^{os} q^{ue} se expresan
anterior duto. Eno verificandolo dentro del termino de ocho dias. Exigase
Exped. p^o libro la correspond^{te} p^o de Embargo

Santiago

Doy

Cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

S. D. N.º 11. 1815
A. de 1814

feé q.º haviendo estado en la casa morada
q.º se le conoce a la S.ª D.ª Teresa de Santiago
Concha, Margueta de Casaconcha en tres dias distintos,
y en distintas horas acentandome unas veces q.º no po-
dia verle, y otras q.º se hallava indispuesta le dije la ligue-
ra de estilo con insercion del duto del frente, la q.º le
entregué a D.ª Man.ª Priado, q.º me expresó la poníala
en sus manos, y p.º q.º con él pongo la pres.ª en Lima
y Juan.º Sinco de mil ochocientos quince

R.ª Mon.ª q.º de temp.ª
Lima 13. de Julio de 1815-

José Cabrera
Receptor

Usando de Equidad; buelbase a notificar a la S.ª Margueta
de Casaconcha cumpla con la Exivicion de los #616 p.º 2x.º q.º
adeuda a este Ramo, por Veditos bendidos en 4.º de En-
del corriente año; lo q.º verifique dentro el preciso
termino de tercero dia, y b.º de ap.º de Exe-
cucion y Embargo —

R.ª Cabrera

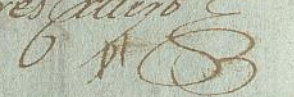


En Lima y Julio veinte y uno de mil ochocientos
quinse notifique e hize valer el Decreto q.º pre-
cede a la S.ª D.ª Teresa de Santiago Concha Margueta
de Casaconcha en su persona de q.º se
José Cabrera
Receptor

Suma 4. de Septiem^{re}. del 815.

Havase saber por quarta y ultima vez ala
estancia de la ra-concha q. si en el preciso ter-
no de tres dias no exhive enerta D^h. Ferozera
q. esta debiendo al amo, se procederá sin dilacion
q. haya lugar. Ribera



Andres Pulero




Dos reales.



Sirve para el Real Audiencia
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,

Sr. Admör. Gral.

La Marquesa de Casa Concha, in la mejor forma qf. haya lugar parece ante V.S. y dice: Que si le ha hecho saber un edicto expedido por una edm^{on} sr. que pague dentro de tercero dia, la cantidad de Seiscientos, diez y seis p.^{os} dos reales, que devedidos de dos Conos, debe a una Expedicion. La Exponente hubiere cumplido, sin dar lugar a esta Reconvenion, si la insuina del presente tiempo no lo hubiere impedido: Sus deves por satisfacer lo que de justicia se le demanda, son demandados; para lo qual suplica a V.S. se sirva admitirle la propuesta, que de contado promete hacer la exivicion de doscientos pesos, y desde la flia. qf. los entere, de corra el tamino de tres, en tres ^{meses}, para otra igual entrega absolviendo el resto de los diez y seis pesos dos reales en la ultima partida. Por lo qf.

A. V. S. Pide y suplica, se sirva haber por admitida la referida propuesta de que ha hecha mencion, la qf. se promete sin la menor falta, ni reconvenion, y no cumpliendo con ella se sirva proceder como de derecho se requiere, gracia qf. es para alconsoar de V.S. &c.^a

Lexera de Santiago Concha

Yma 5. de Sep.^{re} de 1815.



Por admitida la propuesta que hace la S.^a Marquesa de Casa Concha de exivir de contado, 200p., y de tres en tres meses igual suma, hasta el completo de los 616 p.^{os} que adeuda al Ramo: Estese muy ala mira de un puntual cumplimiento; y agregada al Exped.^{te} del arunto A 1540, suspendase el curso de la Providencia librada en el, con fha del dia de ayer.

En 5 de Sep. de 1815. exi
vio 200p. Man. Cont. n.º 28

Ribexaz

Bexastam

Amoro G. S. Yma

3. de Enero de 1816.

No habiendo cumplido la s.^a Marquesa Casa Concha con la oferta que hizo de enterar cada tres meses doscientos pesos en esta Tesoreria hasta el completo de lo q.^e esta debiendo, y mirele q.^e si no lo verifica dentro de tercero se llevara à puro y debido efecto lo decretado 4. de Septiembre del año proximo pasado.

Ribera

Andres Palen

En Lima y Exo. quatro & mil ochocientos diez y cinco que e hice saber el Auto q.^e precede à la Señora D.^a Maria & Santiago Concha, Marquesa de Casa Concha, en su propia q.^e doy fe = em. diez y seis = vale

En 16. de Enero de 1816 -
exivio Dosciento p.^{os} la
Marquesa de Casa Concha
Manual Part. ^{2da} 12

Bezartain

En 26 de Abril del 316 exivio
Doscientos diez y seis p.^{os} don. la
Marq.^a de Casa Concha, ellan.
Part. ^{2da} N 47. y queda debiendo
438 p.^{os} 6x en 4. de p.^{os} 1816 -
Bezartain

Jose Cabrera
Receptor

Lima 19. de Junio de 1816.

Hagase saber à la s.^a Marquesa
de Casa Concha satisfaga
438 p.^{os} 6x. q.^e adenda al p.^{os}

Ribera

En Lima y Junio veinte y seis



30

24 16

En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCIENTOS DIEZ Y SIETE

mil ochocientos diez y seis; Notifiqué e hice saber el
delante a la Señora D. Theresa Santiago de Concha
Marquesa de Casa Concha, en su persona o g. doy fe

José Cabrera
Receptor

Lima 9 de Julio a. 1716.

Notifíquese por segunda vez a la S.^a Marquesa
de Casa Concha, exiva dentro de tercero día los 432p.
6x. g. adeuda al Pramo p.^a Redito vencidos en l.^a
En. al corriente año.

Ribera

En Lima y Julio veinte y dos de mil ochoci-
entos diez y seis notifiqué e hice saber
el Auto g. precede al Señora Marquesa de
Casa Concha en su persona o que doy fe.

José Cabrera
Receptor

37



THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE
LIBRARY

and containing the most valuable
... of the ...
... of the ...

For C. ...
...

...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

...

... of the ...
... of the ...
... of the ...

For C. ...
...



31

25 17

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima 27 de Julio de 1816.

Son Administrador.

Corre el pteito q. Pablo Ramirez en nombre de la Marquesa de Casacon-
cha parecio ante V.S. y digo: q. se me ha notificado de
se refiere en es- un de esta Administracion q. dentro de tercero dia
te escrito notie- satisfaga los reditos correspondientes al pnal q. gran
neconexión con ba en su Hacienda de Chunchunga; y deseara de
el cobro executi- dar cumplimiento a esta provid. Debo exponer
vo a los creditos a esta Administracion general, q. la Hacienda ne
activos al tra- gha, esta sujeta a la revision en Revista de es-
mo, y esta por ra M. Aud. a p. la suplica interpuesta p. g. Rami-
otra parte la cio Bent. Carrasos q. solicito comprata, cuya
M. Aud. en los mulidad ha sido declarada a favor de mi pte, p. los
mayores apuros, vicio de su propuesta, siendo el principal motivo el ha-
llevarse a puros y ter rebajado la tercera parte del valor de las siemas
devido efecto la pro- videncia de al nas en perjuicio de los pnales q. la graban, siendo el
videncia de al nas en perjuicio de los pnales q. la graban, siendo el
Corre. con apex- mas considerable el de catorce mil p. pertenecientes
cibimiento a exe- a esta M. Administracion. Luego q. se expida la reso-
lucion en Revista q. se espera de undia a otro, proponio
liberaz. para mi pte la satisfaccion del año bendido a favor
de este Ramo, con el bien entendido q. de su parte
no habra la menor demora p. realizarlo: En cuya
atencion— pido y suplico se sirva tener p. bastantes en las ocu-
las circunstancias, las razones expuestas, bajo la pro-
cepta de q. no se demorara el enseno. luego q. se eta
que la revision pendiente.

Pablo Ramirez

J. Arellano

18
En Lima y Julio veinte y nueve de noviembre
por diez y seis; Notifiqué a este cabildo el decreto man-
ginal de la buelta ala S. D. A. Micaela Santiago Con-
cho, Marguiera de Casa Concha en su persona, de q.
do y fi

José Cabrera
Receptor



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Don Administrador Genl.

Lima 31 de Julio de 1816.

*Informe de Pablo Ramirez de Arellano en me de la
Oficial mayor Margueta de Casaconcha, como mas ha
al Pramo con la lugar en dho, parecio ante V.S. y digo:
vista al Exp. q. se le ha notificado a mi parte p.^a se-
gundo, satisfaga dentro de tercero dia la
cantidad de quatrocientos y cinco dep.
del pnal de carace mil seiscientos
inte y cinco p.^a adeudados p. rason de un año
en el mes de enero del año presente.*

*Quando mi parte imploro alguna
regua para el pago, por la expecta-
cion en q. se haya de la sent.^a de Me-
bista q. ha de pronunciar la la M.
Aud.^a de la nulidad de la venta he-
cha a D.^h Pasacio Benr.^a Carrano
de la Hacienda de Chinchanga grabada
con dho pnal, concidero q. mui en brebe
se diere dha resolucion: pero no pendiendo de
su aditio fenecer fenecer dha instancia.*



rimo del Superior Gral q. la ha de purgar
no se es facultativo impedia a esta M.^{ta}
ministracion el uso de su derecho q. le
compete p.^a el cobro de la Cantidad
adendada. En cuya atencion.

H. N. S. - pido y suplico q. en vista de lo expues-
to me se mande a la Administracion
on, contra la Hacienda q. reconoce co-
pial p.^a el cobro de sus adeudos, para
de surt. a la

p
Ablo Kaminet

de Arrevalo

S. Administ. gral.

Reconocido este Expediente, para expedir
su vista el Informe que V. S. ordena en su Auto
fha. del dia de ayer; advierto que la Señora Ma-
quera de Casaconcha, lesor de tratar de satisfacer
los 438 p. Gr. que adeuda al Ramo en razon de
ditar causador en 4. de Enexo del corriente año
Principal de 14. 625 p. que graban su Hacienda
nombrada Fenoxio en el Valle de Chuinchang
por el contraxio se dixisen sus mixas a retar

ò entorpesar el pago con odiosas e inconexas
 aserciones. Asi es que V. bien penetrado de esta
 verdad, dictó la justa, arregladísima y acordada
 Providencia de 27. de Junio anterior, librada al
 Recurso de 17, en el qual solicitaba D^{ha}. Señora
 Marquesa esperar esta Administracion a que se
 diese p.^a la R.^{ta} Audiencia la Sentencia en Vista
 acerca de la nulidad del Contrato de Venta
 del Fundo que celebró con D.ⁿ Patricio Ben-
 ruxa Castañor, figurando a el intento ser
 este un negocio expedido de un dia a otro.
 Y como tal arturia no tubiere efecto, Noti-
 ficada que fue en 29. del presente mes para
 el cumplimiento de la citada Providencia,
 interpuso el nuevo recurso de 18, en que
 despues de manifestar la demora que el arun-
 to demanda, contradiendose con lo que ya
 havia afirmado anteriormente, Confiesa
 no serle facultativo impedir a esta Admi-
 nistracion el uso del derecho que le com-
 pete para el cobro de la suma adeudada,
 pidiendo lo ejercite contra la Hacienda q.
 reconoce el Capital.



Desde luego asi habria de hacerse,
 quando la Depend.^a fuere de tan exesida

28
cantidad, que la Señora Marquesa no tubiese
otra biener con que responder: pexo entran
en esta empresa en las circunstancias que la
misma Señora Marquesa anuncia de haverse
declarado a su favor la nulidad de la Venta,
otorgó sin pxevia anuencia de esta Comision
genexal, a quien vino ha oyrle en los ult
mas tramiter de la sustanciacion de la cau
sa, seria abrix una nueva Demanda y Ple
to contra Cartañon promovida intemper
tivamente: y asi por la misma Razon de
haverse rescindido el Contrato, no puede ni
debe procederse contra el Fundo, y el pro
tendex erto, es un meditado estudio proye
to para que el Ramo entraxe en odiosos al
texcador que haxian interminable el cobro
de la predicha deuda, eludiéndose de este modo
la refexida Señora Marquesa del pago que
debe realizax sin excusa ni pretextos; pue
ari lo exigen las criticas vxgentisimas aten
ciones del R.^o Itexario. En cuya virtud, y
en fuerza de lo que llevo expuesto, es de
guxora justicia el que V.^o se sirva mandar
que la indicada Señora Marquesa de Car
concha, Exiva los mencionados 438p 6a

34 28 20.
y no verifícalo dentro de segundo dias,
se libe mandamiento de Execucion y Em
bargo contra los Arrendamientos de otras
Finca que poré en la Ciudad. Lima 1.^o
De Agosto de 1816-

Nicolas Bexastain

Lima 3 de Agosto de 1816.

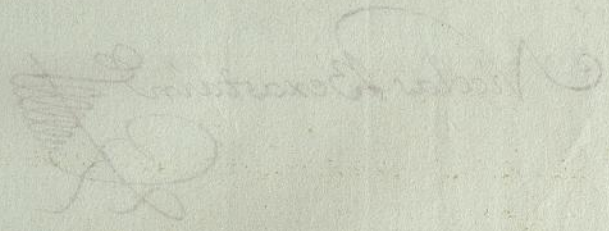
Hagase como lo propone el Oficial Mayor
Contador, si en el prentorio termino de tres
dias no paga la Señora Marquesa de Casa
concha los 438 p. 6r. q. está debiendo.

Pribera

En Lima y Agosto cinco de mil ochoci
entos diez y seis despues de haverle
echo entender ala S. Marquesa de Ca
sa concha lo expuesto p. el Oficial ma
yor Contador le notifiq. el Decreto
q. precede en supersona de que doif e

José Cabrera

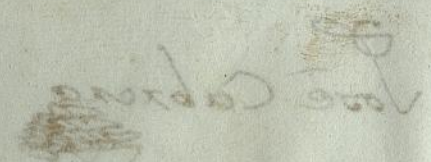
que verificamos de los de regularidad
 de los correspondientes de ejecución de los
 cargo contra los correspondientes a otros
 que son que son en la Ciudad de Lima
 de agosto de 1815

Manuel de Sotomayor


Lima a 10 de mayo de 1815

Alonso de Sotomayor
 Contralor de la Real Hacienda
 de la Real Audiencia de Lima
 por el Sr. D. Juan de Sotomayor

En la ciudad de Lima a 10 de mayo de 1815
 contra el Sr. D. Juan de Sotomayor
 como Contralor de la Real Hacienda
 de la Real Audiencia de Lima
 por el Sr. D. Juan de Sotomayor

Juan Cabrer


Lima 14 de agosto de 1816.

Exmo. Sr.

Pasare a la Junta encargada al cobro de las deudas al Erario, para que expida las providencias conducentes a que la S^{ra} Marquesa de Casaconcha realice el pago de lo que debe al ramo vicineral.



Acobal

Q



Como se hacen increíbles los procedimientos de la Señora Marquesa de Casaconcha para eludir el pago de lo q^e está debiendo al Erario, dirijo a V.E. en 20. f. el expediente original en que se evidencia q^e hace muchos años q^e está dando que hacer mas q^e todos los deudores juntos, apurando la paciencia de esta Administrac.ⁿ con un sin fin de providencias. En efecto, V.E. observará q^e desde el año de 1805. jamas a podido conseguirse entre en esta Tesoreria ninguna cantidad, por pequeña q^e sea, sin q^e hayan precedido repetidas notificaciones y apremios de execucion.

Ultimamente no pudiendo contener la fuerza de la justicia, se propuso sorprenderme con los escritos de f. 17. y 18.

12 13
28
los quales manifestan a primera vista
q. armas de sea Capciosas son totalmente
inconvenientes del asunto, por lo q. dispuse
se librase a puto y debido efecto la
execucion de f. 17. segun lo pidió a f.
18. b. ta el Oficial Mayor Contador del
Hanno.

Veniendo sin salida y sin apoyo
sostener la ilusion, Ocurrió a V.E. p.
entorpecer un negocio concluido, obte-
niendo providencia en q. al mismo tiempo
q. se dió vista al Sr. Fiscal, se ordenó
no se innovase en el entretanto. Esta
superior Resolucion ganada por un gol-
pe de sorpresa, dejó paralizadas mis
medidas, y descubiertos los dolores manifestados
q. han intervenido p. no pagas lo
q. tan legitimamente estan debiendo a
S. M.

Yo Represento esto, y sere incansable
en poner a la vista penetrante de
V.E. estas aseveraciones, por mas q. de-
clamen contra mi; por q. yo no he de

prostituir mis obligaciones p.^a disimular la
artificiosa y criminal conducta de los que
todo lo sacrifican al momentaneo y triste
Recurso de enredar la justicia, pretendien-
do desconcertar los sabios y prudentisimos
planes q.^e ha concebido V.E. p.^a reparar
el infeliz estado en q.^e se halla la N.^a
Hacienda.

Dios p.^aie a V.E. muchos años.
Lima 13. de Agosto de 1816.

Exmo. S.^{or}

Larrazo & Ribera



Exmo. Sr. D.ⁿ Juan M. de la Pezuela
Virrey de estos Dominios G.

Suma Particular de N^o 1^o Ha^o Agosto 20 de 1816.

Por Reivido este Exped^{te} y Visto notificare
ala M^{ta} Marquessa de La Concha que en el
acto, y sin admitirle Escrito, Escusa m^o p^ore
to cobraba los quatrocientos treinta y ocho
Pesos que se halla Ocienas del Famo de
Temporalidades deplaro cumplido en qua
tro de Int^o del presente año y no verifico
de Embarguensele bienes equivalentes a
Cantidad su suma y costas, debiendo a
efecto este auto de mandam^{to} en forma
cuya execucion se comete al Teniente
Alguacil de Corte, y tomere Razon.



Ante mi

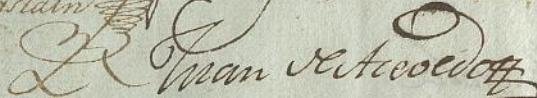
Cardenal

En la Ciudad de los Reyes del Peru a veinte y
dos de Agosto de mil ochocientos y seis. D^o Juan de Alsedo
Teniente Alguacil mayor de Corte Requirio ala M^{ta}
Marquessa de La Concha con el auto q^o antea de
a efecto de q^o d^o y pague en el acto la cantidad
en el contenido. Enmediatam^{te} la Exhaurio para
pasarlos ala Tenencia de Temporalidades y d^o lo
miente se hizo Cargo de ello p^o conduciolos, dan
dole ala M^{ta} Marquessa el Riquardo correspondi
el Antea de Auto. Toda lo que se hizo por dilig^a que firmo la
Man^o Cont^{da} N^o 99 - Gerunda M^{ta} con ochocientos y ante mi de
q^o dor se -

Nota

En 22 de Ag. del 816.
se Exhaurion lo
432 p^o 62. q^o expresa
el Antea de Auto.
Man^o Cont^{da} N^o 99 -

Nicolas Berastain



Ante mi

Pedro de Cardenal



37

En quattrillo.

31 23

SELLO QUARTO, UNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para
S. D. Fern.
A. de 1816 y 1817

Lima 24 de Enero de 1817.

Pase este Expediente al Oficial Mayor
del Ramo, para que ponga Razon de lo que
debe la Señora Marquesa de Casaconcha.

La Señora Marquesa de Casaconcha. Debe

Pesar 438 = 62 por Reditos del año cumplido en
4 del presente mes, de los dos Principales im-
portantes 14. 625 p. q. al 3 p. o. reconoce sobre
su Hacienda nombrada Fenoxio, a favor:
El uno de 10 D. del Colegio Massimo del
Pablo; y el otro de 4. 625 p. a del Colegio de
Guamanga. Consta de las Cuentas avien-
tas a 1751 y 18, de los respectivos Libros 438.6



Lima 24 de Enero de 1817.

Nicolas Benartain Lima

25 de En.º de 1817.

Hagase saber a la Sra Marquesa de Casa Concha
pague dentro de tercero día 438 p. o. u. g.º a deuda y
reditos vencidos el 4 del ante.

Ribera
del Ramo

En Lima y Enexo unidos y ante de mill ochocientos diez y siete
notifique el Decreto a Ribera ala S.ª Marquesa de Casa Concha
en su persona doy fe.

Silvestre Villandora
E.º de M.º

Nota

El día 27. del prete.
Ante ofrecio la S.ª
Marquesa de Casa
concha pagar en el
termino de un mes
Lima 28. de En.º
de 1817.

Ribera





38

200 reales.

32 2.4

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. S. M. de la Santa Estraord.

Item Co. Grados en nre. de la Sra. Mar-
quesa de Casa Comcha como mas hara
lugar en dho. parecio ante S. S. y Digo
Que de orden del Sr. Administrador
de Temporalidades seme ha notifi-
cado eshiva la cantidad de quatro
cientos p. Veditos del principal de
catorce mil p. q. existen impuesto
en la Hacienda de Chunchanga
q. quedo p. bienes del Sr. Mar-
ques finado Padre de la Sra. m. pte.

Este predio lo tiene en su po-
der, y manexo D.º Patricio Ventura
Castano, al pretesto del pacto p.
vender q. celebró dicha m. parte
con varias calidades, y condiciones
y es una de ellas, q. habia de reco-
nocer, y pagar este principal, lo q.

no ha cumplido en el tiempo
de cerca de tres años q^e van co
rriendo no sob p^r estas contrabenciones
sino p^r otros fundamentos graves,
y legales, esta declarada la nul
dad del pacto p^a la venta p^r la
R^{ta} Audiencia donde pende la
Causa, ordenando q^e sele debuel
va a mi parte la Hacienda con
el importe de dos Cosechas abo
nados sus legitimos costos. Supli
cada p^r parte de Castaños la in
tancia, y en estado de Resolverse
este asunto, es quando sele bien
ha intimar a la S^{ra} mi parte
la Providencia del S^r Administr
dor.

En estos terminos, y siendo
la Hacienda de Chunchargua
la deudora, la q^e no existe en mi
poder, sino en el del detentador
Castaños, q^e se ha^e apropiado, q^e
se esta lucrando con todos sus

39 25
frutos, y producciones, con ellos con
quien debe entenderse la citada pro
videncia, p.^a q.^e exhiva los quatro cien
tos p.^o bencidos de dichos principa
y q.^e no sufra, yó este otro nuevo gra
vamen, y deserviblos quedando in
demne de satisfuero el mismo
q.^e mantiene, y disfruta la Hacienda
en plena goze, como si fuese legiti
mo derecho. por lo q.^e ocurre a este
justificado. Se le da p.^a q.^e así lo
ordene, y mande. En cuya atención
se pide y Suplico se sirva mandar q.^e
la providencia librada p.^r el S.^r Ad
ministrador de Temporalidades ca
rra, q.^e se entienda con el actual po
seedor del fundo D.ⁿ Patricio Ven
tura de Castaños como es de justi
cia q.^e pido con costas ferrando en
lo necesario. S.^a T.^a

Ac 112. facidos.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCIENTOS DIEZ Y SEITE.

Lima y Enero 29 de 1817
Autos.

[Handwritten signature]

Cardenal

Lima y Febrero 1.º de 1817

Autos: La Señora Marquesa de Alca
Cueva ha pague de nro de leg. día y
no verificando lo embargo me
biene equivalente al monto de
la deuda de Decima y Costas y al
se fectura este auto de mandam
en forma

[Handwritten signature]

Cardenal

Notificac.
ala S.^a Mar
quesa de
Caracocha

En Lima y Febrero quatro de mil
ocho cientos diez y siete: Dize Saven el
Dec. antecedente y el otro de la siguiente
foja vuelta ala S.^a Marquesa de Caracocha
en su persona day fe =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





418
3426
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. S. Minist. de la Junta Extraord^a

Fran.^{co} Grados en nre. dela S^{ra} Marquesa
de Casa Concha como mas haya lugar en
dro. parezco ante V. S. y digo: Que p.^a mi
Escrito anterior (a el q.^{te} se pidieron autos)
hice presente a V. S. q.^e sin embargo de es
tar pendiente en la R.^e Audiencia el
pleito s^{re}. la nulidad dela venta delas
Hacienda de Chunchuanga con D.^{no} Patri
cio Ventura Castaño s^{re}. la q.^e grava el
principal de catorce mil p.^s pertenecien
tes a las Temporalidades se le habia exi
gido el año pasado de 816. la Satisfac
cion de los Veditos en la Cantidad de
quaticientos treinta y ocho p.^s seis r.
los q.^e efectivam.^{te} exhiere, y en el año pre
sente se trata de exigirme la misma
cantidad. Sin embargo de estar disfru
tando empleno goze de todos los frutos
y aprovechamientos de la Hacienda el cita



do Castaño, p.^o lo q.^e debe entenderse con
el la providencia librada contra mi ba-
te. Con este motivo, y p.^a acreditarlo, he
pedido semede un Certificado p.^o el
Escribano de Camara de la R.^a Aud.
p.^o ante quien corre la Causa, y no
se ha podido conseguir en el dia de
hoy Viernes, p.^o habersido el anterior
imbarazado: pero protesto manifes-
tarla luego q.^e se me entregue p.^a q.^e
con su inspeccion, y en fuerza de lo
q.^e tengo representado se expida la
providencia q.^e llevo pedida. En cuya
atencion.

A. V. S. pido y Suplico se sirva. proveer, y
mandar segun se acaba de deducir
q.^e asi es Justicia. Ha

J. M.
Carden.
17

Lima y Febrero 1.^o de 1817

Quandere lo provea con esta fecha

J. M.
Cardenal



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. S. Minist. de la Junta Extraord-

Se me entrega con cargo de ne-
gociar en la Suma Li-
ma y Fomento
del 817.
Cadena

Tran. Grados en nre. dela Sra Marquesa
de Casa Concha como mas haya lugar
en dro. parecies ante V. S. y Digo: Que se
me acaba de notificar un auto expedido
por V. S. en el q. se ordena q. dentro de se-
gundo dia exhiva la cantidad de qua-
trocientos treinta y ocho p. seis r. corres-
pondientes a el prel de catorce mil
p. q. grava en la Hacienda de Chum-
changa. En la actualidad me es impo-
sible verificarlo sinque se me conceda
la moratoria de dos meses dentro de
cuyo termino proporcionare dicha can-
tidad con la firme esperanza q. den-
tro de dicho plazo podre juntar, y pro-
porcionar el dinero p. cuyo seguro
esta pronta mi parte a otorgar fian-
za de seguridad con persona de todo
abono. En cuya atencion.

A V. S. pido y suplico q. en fuerza de lo
q. llevo expuesto se sirva de conce-
derme la inscripcion q. solicito baxo
dela protesta; y calidad q. deso in-
nuada p. ser de justicia q. pido ju-
raré en lo necesario en animo
de mi parte V. S.

por mi Procurador

Excmo de Santiago Concha
Lima y Febrero D. de 1817

No ha lugar y el Alguacil Ma-
yor Cumpla con lo prevenido



Cardenal

En Lima y Febrero Once de mil ochocientos diez y
siete. El Alguacil Mayor de la Junta Requinio pre-
sente me con el Auto de la buelta ala. S. M.
guerra de Ara Concha afecto de q. diez y pa-
gare en el Auto la cam. de quatrocientos
treinta y ocho p. de r. y Cerrado que en
la tarde de este dia lo exhibiria en su
acto y hasta se Kalice el Censo de la can-
tidad qued. Embargada una casa propia
dedha para su en la guerra de Bodegones
por oha cam. su decima y costas lo que fu-
mo dho Alguacil mayor veg. Excmo.

Juan Antonio de Cardenal



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

la Tarde del mismo día once pase con el Alguacil Mayor de la Junta a casa de la S^{ta} Marquesa de Caya Contra defecto de Cumpliere con la entrega ofrecida, y me manifestó la plava sobre la misma expresandome no me la entregaba por q^e ella no debía pagarla sino q^e no venia a ratano y q^e era una temeridad cobrante de ella. Que el C^{or}m^e por R^ey ha bra mandado suspender y q^e ordenaba si le querian Censurar q^e lo fueran Apreguntar de q^e C^{er}ifico

Ordenado



En la villa de Madrid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.
 Yo el Rey.
 Yo la Reyna.



43

29

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima 12 de febrero de 1816. Exmo. Sor.

Pase a la Lima

La Marquesa de Casa Concha con
el mas profundo respeto parece ante
V. E. y dice q. en la Junta particular
de S. S. Ministros de Recaudacion se
ha presentado la Suplicante pidiendo
que se le conceda la moratoria de dos
meses, p.^a satisfacer la Cantidad de
quatrocientos treinta y ocho p.^{os} seis
correspondientes a el principal de
catorce mil q. graban en la Hacion
de Chunchanga tratada de ven-
der a D.^o Patricio Ventura de Castano
Alli hace presente q. en la actualidad
era imposible q. pudiese verificar la
exhibicion respecta de las diferentes
acciones q. tiene pendientes, y p.^a
juzgarse en la R.^a Audiencia, y otros
Tribunales; pero q. con esta corta tre-

qua patria proporcionar el dinero
p.^a cuya seguridad estaba pronta
a otorgar fianza y obligacion con
las propias Fincas q.^e pose^e pero ha
experimentado la Suplicante el tri-
ste desengano de no habersale ad-
mitido esta propuesta; p.^r lo q.^e se ve
en la inexcusable presicion de im-
plorar la piadosa justificacion de
S.^a E. p.^a q.^e se le conceda este beneficio
p.^r q.^e siendo el una Regalia propia
de la Suprema autoridad q.^e ejerce
S.^a E. en estos Reynos la q.^e sabe difun-
dir con su Sabio discernimiento a
favor de los deudores oprimidos, co-
mo podra dejar de contarse la Su-
plicante entre uno de ellos, quando
solo aspira a un corto plazo baxo
de la Cauccion, y seguridad de los
bienes Raizes q.^e pose^e. Y mucho mas
quando esta deuda no es causada
p.^r un voluntario Retardo, sino p.^r q.^e
la persona q.^e hoy pose^e la Hacien-
da de Churichanga con obligacion
de Satisfacer este gravamen, ni en
ni otros de igual Recomendacion.

44

38
3a

los Satisface, a el preterito de un litigio
q. pende en la R. Audiencia, en el
q. ya ha obtenido la Suplicante Sen-
tencia de vista a su favor, y se le trata
de molestar p. medio de la Suplica
interpuesta p. Cartano con el doloro
proposito de disfrutar de todo el fun-
do sin pagar como lo va consigui-
endo. En esta conformidad, y siendo
tan propio del justificado animo
de V. E. atender a el deudor incul-
pable mayormente con las Segu-
ridades del efectivo pago dentro
de tan corto plazo.

A. V. E. pide y Suplica se sirva concederle
la moratoria de los dos meses q.
leba pedido bajo de las protestas de
estilo q. deya incinadas, y q. se pa-
se este Recurso a la Junta de los S. S.
Ministros extraordinaria p. q. en
su inteligencia se suspenda
el Cumplimiento de la provi-
dencia anteriormente librada
para el pago de dicha canti-
dad en lo que recibiera justicia





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

con merced, y gracia de la Super-
rior bondad de S. E. V. a

Señal de Santiago Concha

Lima y Febrero 19 de 1817

Por Revisión con el Superior Decre-
to q^{ue} antecede el qual se guarde y cum-
pla y en atención a lo q^{ue} resulta por la
diligencia del Ex. No^{ta} de del presente
mes hebreo de febrero lo mandado
y no entregando la S. M. Arg. de
Cala Concha en el Auto de la diligencia
la quatro^{ta} feria y otro p. de
n. q^{ue} manifiesto tener pronto
y en voluntad de entregarlos
quierase a la Inquilina de la casa
de la Calle de Bodegoner p. q^{ue} se
can a un Arrendam^{to} en q^{ue} to b. auto
Acubrir la an^{da} de la deuda su deca
y costas, cuidando de recaudar oho
Arrendam^{to} en la Tesoreria de Temp^{to}
el Fomento al qual Mayor p^{ro}
quien se dara cuenta de haberlo
verif.

Cardenal



39
35

35

En quant

SELO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 162.
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Limia y Febrero veinte de mil ochocientos y diez y siete: hize saber el auto anterior a la S.^a Marguera de Lara concha en su persona & que certifico

Cardinal

Nota

En 20. de Febrero de 1847.
 exhibió la ^{ra} Marquesa
 de Caramancha los 4387.
 6 r. m. saldo de xedite
 vencidos en 4. de Enero
 ant. ^{on} Mont. Part. n. ^{da} 32.

Bexastain

S. Comis. ^{do} Gral.

La Señora Marquesa de Casa Concha Deve
al Ramo, la cantidad de quatrocientos treinta
y ocho p.^{os} seis r.^{os} por Reditos del año cumplido en
4. Del presente mes, del Principal de 14. 625 p.
q.^{al} 3 p.^o. reconoce en su Hacienda nombra
da Fenoxio: En cuya virtud N. libramos la

Providencia que estime oportuna. Lima
16. de Enero de 1818.

Nicolas Bexarain

Lima 19. de Enero de 1818.

Hago saber a la S. Marquessa de Cava
concha paque dentro de tercero dia con 438 p.
6. n. q. debe al Fianco p. p. redita del año cum-
plido en 4. del que rize =

Riberan

Andres Palero

En Lima y Encus recien de mil ochocientos dieciocho
notifiquen al Devoto de sus ala S. Marquessa
de Cava concha en su persona por fee =

Concha

Silvestre de Mendoza
Ere de S. de.

Lima 26. de Enero de 1818.

Melbore a notificar a la S. Marquessa de
Cava concha cumplida con lo mandado en el
Auto q. antecede, bap de apercebim. de esecur.

Riberan

Andres Palero



46
En quartito.

40
32

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE.

En Lima y ~~San Francisco~~ y seiv de mill ochogientos diez y ocho non figue e hize valer el Decreto ~~de~~ ^a ~~con~~ ^{con} ~~frente~~ ^{frente} ala Sillazguera de Casa Concha quien enterada ~~de su~~ ^{de} ~~contexto~~ ^{contexto} ~~diso~~ ^{diso} que estava pronto el dinero y que ocurria el Reaudador ~~en~~ ^{en} ~~el~~ ^{el} ~~dia~~ ^{dia} con la Carta de pago a ~~Reuino~~ ^{Reuino}, doy
fees
Silvestre Sillenzosa
Esc. de S. M.

Nota,

En 28 de Enero de 1818. esibio' la S. Marquena de Casa Concha Nos 438 p. 6r. p. r. valdo de los recibos del año cumplido en 4. del cor. te
Man. Parida 1125.

Bexartain

Lima Febr 26 de 1819.



Dase al S. Adm. del Ramo de Temporalidades p. q. exponga el estado actual del adendo de este Expedite.

Corre

Lima 27. de Febrero de 1819

Pasere este Expediente al Oficial Mayor del Ramo.
Ribera

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RENTAS Y MONEDAS



La Señora Marqueta de Cara Concha por
 las principales que reconoce en su Hacienda Fe-
 norio a favor de los Colegios de S.^{ta} Pablo, y
 Huamanga, está debiendo al Ramo la can-
 tidad de 438p.^{ta} 6x.^{ta} correspondientes alor No-
 tor del año cumplido en 4. de Enero último.
 Lima 1.º de Marzo de 1819.

Nicolas Bexartain

Lima Marzo 9 de 1819.

Vista la razon anterior hagare saber a la
 Señora Marqueta de Cara Concha entere en la
 Avim^{on} de Temporalidad los quatuorcientos y
 treinta y ocho p.^{ta} que adeuda dentro de segun-
 do dia bap de aperevirim^{to}

Nota

En 24. de Ab.^l de 1819.
 espuso D.^{to} Ramon Doi-
 quer los 438p.^{ta} 6x.^{ta} q.
 importan los No-
 tor del año cumplido
 en 4. de En.^o de 1819.
 Manual Part.^a 49
 Lima 1.º de Mayo de 1821.

Bexartain

En seis de No-
 tor de 1819. se
 Setxap este Exped.^{to} por
 el Ex.^{no} que fue de la Junta de Cobranzas
 D.^{to} Juan Corio hoy 11. de Mayo de 1821.
 Bexartain





47 ~~48~~

41
3.3

En quatrillo.

En cuartillo.
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y FINTE Y UNO.

Sum of \$7.80 1826 -

U. f. 2.^o de la cont. d. Groeban. Turr. a Colom
ya encargado a los cu^{ta} afaron al ramo
a temporalidades, informe sobre los medios
unidos de Ereno a 819— a los práct. in-
pueros en la sta^{ta}. Tenorio a favor a los
colegios a v. Pablo, y Guannayen.

Ferris

S.^{or} Direct.^r Gral

La Contaduría en vista de este Exped^{te} dice:
Que la S.^{ra} ex Marquesa de Canaconcha, por el prát
de 14.652 p.^{ta} que al 3 p^{to} gravan sus Hay.^{ra} nominad.
Fenorio y S.^{ra} Clara de Condor en el Valle de Chun
changa a favor de los Colegios de S.ⁿ Pablo y Hua
manga, desde la última oblación que a nombre

de Jha S.^a hizo en la Tesoreria a este Vamo D.ⁿ
Jose Gamon de Ydiagues en 21 de Abril de
819 por el canon vencido en 4 de Enero id
comitante de la partida del Manual n.º 49
y de los libros de su Cuenta corriente, se
halla descubierta en cama de Reditos en la
crecida cantidad de 2527 y $\frac{3}{4}$ id. los que
existirá a la mayor brevedad posible, sin la me
nor excusa, por existirlo las actuales atencio
nes del Estado, y en el caso de no verificarlo
dentro de perentorio termino de tres dias, se li
braran las providencias ejecutivas de em
bargo de las Fincas grabadas, y otras de su
pertinencia, pero se dictara lo que concep
tue conforme a justicia. Contad. y la Di
reccion gral de Censos y Obras pias Lima
Agosto 11 de 1826.

Estevan Fernz
de Olunza

Lima Ag.^{to} 26. / 826

Vista la liquidacion he informeg.
precede notifiquese ala antigua Mangue
ra de Casa Concha o q.^{ra} sus acciones repre
sente de y pague los dos mil quinientos
veintiseis p. tres y un quantillo v. d. q. son
a su cargo bajo del apenecim.^{to} q. existe la
Contaduria.

Rodriguez P. E. D. D.

En Lima



Un querrilla.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~En la villa de Lima de 1825 y 1826~~

y de este veinte y ocho de mil ochocientos veinte
y seis conifique el auto de el frente a D. Te-
nosa Lara Concha en Suplenora. —

Pedro Otazueliz

Lima y Sep. 11 de 1826

Respecto de que la Hacienda de Chunchanga
no es de la propiedad de D. Teresa Caracocha
sino de D. Maxia del Zamen Suarez, y de que
en 1.º de Junio pp.º se pasó al Ministerio de
Hacienda la informacion de daños y perjuicios
fho. en 10.º que produjo la Dña. D. Maxia; dixifare la corres-
pondiente Consulta solicitandose en antecede-
para dar el curso que corresponda a este
negocio, pues el Credito es por ahora ilíquido
stando pendiente esa incidencia.



P. E. S. D.
Bexastain

A. Gallo

84

Direcc.ⁿ de Consolidaci.ⁿ
 Febrero 9 de 1827

Por presentado en el Dia de hoy al S.ⁿ Secret.
 la Nota que se paró en 11. de Sept. y en per
 pto. en 27. de Oct. juicio de la sup.^a revolucion requiriere de
 pago a D.^a Maria del Carmen Suarez por los
 293 p.^{as} y r.^{as} que al 2.^o importan los recibos
 vencidos en el año pp.^o de 1826.

B

Joré Escudero de Suñer

Por que con respecto a estar en Combalencia
 en los Chonchillos D.^a Maria del Carm.ⁿ Suarez muger
 legitima de D.ⁿ Joré Ramon Diaz. dueño de la finca
 del huerfano no se ha echo saber el auto q.^o an
 tuado Lima y Pto. de 27. de Feb. de 1827.

Gallegos

Direcc.ⁿ de Consolidaci.ⁿ
 Febrero 16. de 1827.

No deviendo estar sin curso esta expa.ⁿ por la ausencia de
 Dona Maria del Carmen Suarez, muger legitima de D.ⁿ Joré
 Ramon de Diazner como cuenta de la au.ⁿ diligencia, quel
 vace a notificar la provid.^a anterior, y caso de no ser habido, de
 pende la corrección de ella, la misma q.^o se entregará a persona suya
 a p.^a q.^o en todo tiempo con este su rebo.

B

Joré Escudero de Suñer

Por que: Qui en este dia he re...

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

de p.^a mano de la q.^a cuida la casa de D.^o Jose Roman
de Ydiag.^a ala mujer de esta Doña Maria del Carmen
Suarez, una esquela de notifi.^a al auto de nupcia del
pres.^{te} el q.^a le transcribi p.^a de intdy. Lima y Pedro de
inte y quatro de mil ochos. Veinte y siete

Gallgo
E



1877
The undersigned do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the Court of Sessions for the County of New York in the case of the People vs. John J. [illegible] et al. as the same appears from the records of the Court of Sessions for the County of New York in the case of the People vs. John J. [illegible] et al.

Attest
[Signature]



Direcc. g. de consolidac.ⁿ

58

44 36.

Rep. Yemana.

Lima 27 de Feb. de 827.

Al S. Secret.^o de Estado en el Departam.^{to} de Hac.^{da}

S. S.

Lima Marzo 6. de 1827. Con fha 1.^o de Septiembre expuso a S. S. la extinguida
Antecedentes en Direccion de Censos que en 1.^o de Junio habia ya
el dia dado al Minist.^o el Exped.^{te} de las pruebas produci-
das por D.^{ca} M.^a del Caimen Suarez relativas a
los danos y perjuicios que sufrio en Hacienda
D.^{ca} Geronimo de Chunchancca con motivo de la
Guerra, y como de su revolucion depende el cobro
de lo que debe de adeudos a esta Casa lo pongo en
consideracion del V. S. p.^a que se digne tomar
la providencia que estime conveniente, ha-
biendole hecho notificar a la Deudora porque
por 293 p.^{as} y el del año de 826 como que estara
fuera de la epoca sujeta a rebasa.

Dios que. a S. S.

Lima a la Excm.^a

Por M.^{to}.
En cumplimiento del Sup.^o de
Censos que antecede co-
pongo 3.^o en 23. de
Junio pp. de M.^{to} D.^{ca}
del Caimen Suarez en
Exped.^{te} el qual se re-
solvió en 17. del mismo
y se le negó la rebasa
Lima Mayo 3. de 1827

J. Man. Ybarra
Ofic. exp.^{te}



Lima

Marzo 8. de 1827.

A la Direccion de Consolidacion p^{ta} su inteligencia y que
en las providencias que requiera el asunto

E

Por

Don Juan José de Consolidacion

Marzo 9. de 1827-

Se remite, y para la cuenta para que con
vista de su anterior pida lo conveniente



S. Director

El cargo de los 292 p^{tas} al por Vditor del año cum-
plido en fin de Dicre. de 826, s^{re}. el P^{al}. de 14.625 p^{tas}.
que al 2 p^o. cargan en la Hac.^{da} de Chunchanga,
es inquestionable; y así debe existir dha. canti-
dad D.^a Maria del Carmen Suarez sin escusa ni
pretexto: presentando del mismo modo el E^x-
pediente relativo a las pruebas que produjo con
respecto a los daños y perjuicios que recibió el



expresado Fundo en los años de 822. y 23; el
 qual existe en su poder segun la constancia
 del Oficial de Partes de la Secret.^a de Hac.^a
 y debe entregarlo D.^a Taxmen integro con el
 informe de la Contaduria y Direccion estinta
 de Censos Jha. 1.^o de Junio del referido año de 26,
 y subsecuente Resolucion del Sup.^{mo} go.^{no}, para
 que en su vista se liquide el cargo q.^e Muelle
 lta 34. se Dixe. de 825. En quanto puede
 pedir por ahora esta Contaduria de Amor-
 tizacion. Lima y Ab.^l 21. de 827.

Moraluz

[Signature]

D.^{on}
 D.^{on} g.^{ral} de Consilios.
 Abril 24. de 1827

Por lo q.^e ministerio de Consilios. *[Signature]* Lagasca en todo como
 propone la Contaduria



[Signature]



Doysu: haucame expunto D. Jori Larante y
 otros q.^e conouen a D.^a Maria allam, ⁿ suares
 muger legima de D.^{on} Jori Ramon de Ydiguer
 q.^e en la actualidad se halla en su Hacienda
 de Chunchanga con toda su familia, sin sa-
 ber con evidencia q.^e sea su apoderado en

esta sup. p. lo q. no se ha notificado el datus
de la buelta Lima Ab. Vinta y sus de dho año

Calligork



Dilecto. q. de Consolidat.
Mayo 2.º de 1827.

Vista la razon q. antecede raquiere copia
certificada de esta fosa y la anterior, y di
rísare con la correspondiente cota al
Jefe Prefecto del Departam^{to} p. que disponga
que por la Intendencia de Yca se noti
fique a d.ª Maria del Carmen su avel
remita a esta casa los 293 p. n. l. que
adenda p. el año de 1826. y el exped^{to} so
bre daños y perjuicios experimentados
en el Fundo en el tiempo de la guerra.



José Eudoro de Sutil







REPUBLICA PERUANA

Lima 18 de Mayo de 1827.

Al Director general de Consolidación.

D. N.º al Cam.º
Suces

El Intendente de la Provincia
de Yca con fecha 14 del que rije su despacho
lo que sigue.
Se le concede á D. Estanislao
" del Camacho suceso al Adminis.º peruan
" torio de un mes en que ofrece verificar
" la solución de diecinueve noventa y tres
" por medio real de que se le ha for
" mado cargo por la Intendencia de
" Consolidación hasta treinta y uno de
" Diciembre del año anterior. Y por lo
" que respecta al expediente sobre
" daños y perjuicios en la Hacienda
" de Chumbungu, en el tiempo de la
" guerra, asegura hallarse en poder
" de un apoderado suyo José del Pa
" serna, vecino de esta Capital, á quien
" podrá requerir para su entrega.
De todo lo que se servirá



7281 3b

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries, dated 1967. The stamp is faded and features a central emblem surrounded by the text "UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES" and the year "1967".

Don que. a. l.

Martha Pearce

Direcc.ⁿ J. de Consolidación
Mayo 8.º de 1827.

Agreguere a mis antecedentes.


 DIRECCION G. de Consolidac.ⁿ
 Mayo 19. de 1827

19. ~~De 1881~~
 Victor Notifique a don José Peña arriba



en el día el Exped. de dación y posesión de
la Hada de Chunchanga.



Siempre

En Vista y auto de Mayo de dho año fue la
bu el dante anterior a d. Jon Peña; y en
virtud cobro el expd. y a cobrar en
vaya

J. M. Galiza

Galiza

Dirección de Comodidad

Mayo 25. 1827

Manifiesto expedido por D. Jon Peña el

Exped. pose a la Comad



D. Director g.

El termino del mes que ha concedido

el S.^r Intend.^{te} se ha a D.^a Maria del Jar-
men Snaxoz p.^a q.^e satisfaga los 293 p.^a r.^a
respectivos a los Vditos del año cumplido en
31 de Dicre. de 826. del Pral. de M.^{te} 652 p.^a
q.^e graban en la Hacienda S.ⁿ Exonimo de
Chunchanga, le parece a esta Contad.^a
prud.^{te} y equitativo; y así debemos espe-
rar a que se venga el plazo para librar
los apremios q.^e correspondan caso de no cum-
plir con la exención.

Mas hallandose pend.^{te} la incid.^a
relativa a los daños y perjuicios que ha
sufrido ese Fundo, cuyo Exped.^{te} baxo el
n.^o 240. ha existido D.ⁿ Jose de la Peña co-
mo Apoderado de D.^a Maria del Jar-
men, es preciso tratar de este asunto para
que quede expedita la Liquidacion q.^e

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

deba practicarse.

En efecto por la informacion q. produjo
el Admox. de la referida Hacienda S.^{ra} Exonimo
corriente de f.^{ta} 2. a f.^{ta} 5. del adjunto Exped. n.^o 240,
se comprueba de un modo Legal que los frutos de
ella correspond. a los años de 822. y 23, fueron
tomados p. los Exales. Manlet y Laballe. De con-
siguiente está en el caso de que se le declare li-
bre del cargo de Auditor en esos dos años, con arre-
glo al Art. 2.^o del Supremo Decreto de 9. de Mayo
de 826. No así con relacion a los años de 821-
24. y 25; pues aunq. D.^a Maria del Carmen p.
su Recurso de f.^{ta} 7. dho. G.^{no} solicitó se le prorrogase
el termino p.^a dar la prueba p. lo respectivo aho-
tres años, no tubo esto lugar en virtud de lo infor-
mado por la Contaduria y Direccion Estinta
de Censos; y lo pedido p. el S.^{ro} Fiscal, como consta
de f.^{ta} 7. a f.^{ta} 8. de idm.



En esta virtud, se revivirá v. para
los Autores a S.^{ra} el Consejo de gov.^{no} p. q. si lo

tubiese abien, se digne declarar q. D.^a Maria
del Taxmen Suarez es acreedora a la condonacion
de los R^{tos} correspond^{tes} a los dos años de 822
y 823. conforme a la prueba producida; en cuyo
caso, se formara la debida Liquidacion del Cre
dito que resulte por los de 820- 21- 24- y 25-
para que en su consecuencia se libren las Pro
videncias q. exija el asunto a fin de q. sea re
integrada la Direccion de su haver. Sin em
bargo V. disponda lo que estime por mas con
veniente. Contaduria g. de Amortizacion. Li
ma y Mayo 30. de 1827.

Moralis

J. L.

Como senior.

La Direccion ha examinado detenidamente la In
formacion que se dio en Tca de danos y perjuicios que sufrió
la Hacienda de San Geronimo; y lo que debe Informar
es: Que D.^a del Carmen Suarez en su escrito de p^a In
formacion con equivocacion, expresando se hacia respecto
dicha Informacion a solo los años de 822 y 823, pues
en el pedimento de p^a Infor^m indica los perjuicios sufridos
desde el año de 821, y cuando se contrahe a lo indicado
de 822, y 823, es para probar, que en ellos se sacaron
las cosechas los Jefes Militares Paulat, y Lavalle

Lima Mayo -
30. 1882

y la deposicion uniforme de los terrigos, no solo de clara
ere hecho, si no la saca de esclabos, y gamados consumidos
por los Espiritos, y de cadencia ongue se halla el fin.

Vista al Pis-
cal- /

El equívoco concepto produjo la solicitud de restitución de término que fué denegada en Supremo Decreto de 17. de Junio del año pasado de 1826; pero no debiendo perjudicar a los Menores, la Direccion opina que en Justicia es acreedor a la recurrente a la condonacion de la deuda de 822, y 23, y la mitad de lo pendiente de 821, 824, y 825. como podia V.E. determinar, o lo que estime justo. Direccion general de Consolidacion Mayo 30. de 1827.

Simula Bancroft

Com. Sir.

El Vocal que hace de Fiscal, visto este Exped.^{te} y atendiendo al contenido de la Informacion ref.^a y siguientes, la notoriedad de los memorales, y de verosursumsufidos a la Hacienda de San Jeronimo, y lo sancionado y resuelto en el Sup.^{mo} Decreto de nueve de Marzo de ochocientos veinte y seis, reproduce el Informe que antecede a la Direccion G^{ral} e con solidacion. Lima y Junio 1.^o de 1827.

Pancorbo

~~Handwritten scribbles and markings~~

[illegible]

Lima



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

Junio 28. de 1827-

Conformado con el dictamen de la Direccion y Fiscal de Hacienda
concedese a D.^a Carmen Suarez pague por los ~~centos~~ de su Hacienda
de S.^{ta} Jeronimo de Yca la mitad del adeudo en los años de 1821: 1824: -
y 1825: debiendo pagar integro los demas años que adeude excepto
los de 822 y 823. que se le condonan por las razones expuestas. Bu-
elva el lapidante a la Direccion para que previa liquidacion cuide
del pronto cobro-

[Signature]

D. D. S. S. S.

Moralis

Direccion gual de Consolidacion
Julio 2. de 1827.

Por recibido pase a la Contaduria para que
se tome razon, y se haga el abono decretado

[Signature]

Quedan hechos los
abonos en las respecti-
vas Ctas. corr.^{tes}; con lo
q. multa deben hta. 31.
a Dic. de 826. la can-
tidad de 1.335 p.^{ta} en
como se demostrara de
p.^{ta} la Lig. correspond.
Contad. y Julio 9.
1827.

Bexastain

Se toma razon

[Signature]

Tomase razon en esta Contad.^a g.^{ra} de
Consolidacion. Julio 2. de 1827.



56

50 52



REPUBLICA PERUANA

Lima 3^a de Junio de 1827.

Al S^{to} Director J^{al}. de Consolidación

El Intendente de la P^{ro}va^a de C^oca
Con f^o 23, p^{ro}cediendo parado me dice lo siguiente

Vease el Pedim^{to}
y auto de f^o 45, y
se ha agregado
en estos autos

"Por Auto 1^{er} del cona^{te} he concedido, a D. M^{te} del
"Canon Suarez el Plazo de un mes p^{ro} efecto p^{ro} sa-
tisfacer 233 p^{ro} a cal p^{ro} se le han demandado p^{ro} la
"Dirección de Consolidación, en el Cap^{to} 2^o se envió Vo.
"acompañame una apreciable nota del 3^o y lo pongo
"en concusión^{to} p^{ro} m^{te} Superior int^{lig}^a = D^o que al^{os}.
" = A. Mat^{te} Mesa's

La tramite al p^{ro} m^{te} int^{lig}^a
D^o que al^{os}.

Man. Bela P^{ro}ente
D^occión



Comodacion

Junio 4. de 1827.

REPUBLICA ARGENTINA

Por recibido agregarse a sus antecedentes

[Signature]

[Signature]



[Faint handwritten text, likely a signature or address]

[Faint handwritten text, likely a signature or address]

[Faint handwritten text, likely a signature or address]

[Faint handwritten text, likely a signature or address]

54

Bla

26

26

S. Director gral.

Quando á D.^a Maxia del Taxmen Suaxes se le requirió por el S.^r Intend.^{te} de Yca para que satisficiera los 292 p.^s 42.^s importe de los Reditos del año cumplido en 31. de Diciembre de 826. del Principal de 14. 625 p.^s que gravaban en su Hacienda de Chun changa, pidió el termino de un mes p.^a realizar el pago, que se le concedió p.^r Dho. S.^r Intend.^{te} con fha. 14. de Mayo pp.^{do} segun la nota de f.^o 38, y f.^o 42. Han corrido pues muy cerca de quatro meses sin que lo haya verificado; Demodo que el plazo del mes que pidió fue solo con el objeto de salir del apuro p.^a quedax en perpetuo silencio como lo ha hecho. En esta virtud, se servirá V. librar la Prov.^{da} oportuna p.^a q.^{ue} cumpla prontam.^{te} con la exención de los 292 p.^s 42.^s que queda el plazo solicitado y concedido: Esto es sin perjuicio del mas cargo del 42 p.^s 42.^s que le resulta asuntada la Cta. con arreglo á lo resuelto en el Sup.^{mo} Dec.^{to} de 28. de Jun.^o cuya Liquidacion se practicara oportunam.^{te} luego que cubra el adeudo ejecutoriado de los referidos doscientos noventa y dos pesos, quatro x.^s



Contaduria gral. de

Amortización. Lima y Sep. 5. de 1827-

Moraluz

Don
D. Juan de los Rios
Sept. 5. de 1827-

Visto lo expuesto por la contaduría, vuela a ella para que
liquide el total adeudo, respecto a q. esto no perjudica el sueldo
que ha servido en expedientes, el que verificara en el p. nro.
no causa de d. nro. y puede al p. nro. mas, haciéndole saber
saber a D. Juan Peña, como apoderado de D. M. Salazar
Suave



Siendo

En San de Sep. de D. nro. año h. nro. Taber el decreto
q. antea al D. D. Juan Peña doctre

J. Fran. La Penat y Gally

Liquidación de lo que debe D.ª Maria del Carmen
Suarez por Redit. del Pral. de 14.625 p. que graban en la Hacienda
de Chunchanga a favor del Ramo de Temporalidades; la qual se prac-
tica con arreglo a lo resuelto p. Sup.º Dec.º de 28. de Jun.º ppdo

Cargo

Parmexam. 435 p. nro. Reditos de 362 dias desde
4. de En.º inclusive de 820, en q. quedaron



pagados, hñ. 31. de Dicñe. del propio
año sñe. el referido Oxal. ~~del 625 p. 1.º~~

" 435. 1/4

P. 1.755. Vditors de 4. años del.º de En.º de
821, a 31. de Dic.º de 824. al mismo 3 p.º.

" 1.755.

P. 134. 5x. Vditors del 3 p.º en 112. dias des.
1.º de En.º de 825, hñ. 22. de Ab.º hñ. del
sup. Dec.º sñe. reduccion de Vditors

134.5

P. 202. 5x. Vditors del 2 p.º en 253. dias de
23. de Ab.º de 825, a 31. de Dic.º de idm.

202.5

337.2 1/2

P. 292. 4x. Vditors del año cumplido
en 31. de Dic.º de 826. al 2 p.º.

292.4

Total Cargo 2.819.7 1/4

Abonos

P. 438. 6x. que se rebasan como mitad
de 877 p. 4x. que importa el Vdito de
los dos años de 821. y 824, segun lo re-
suelto p. sup. Dec.º de 28. de Junio p.º
a 1.º de hñ.

438.6

P. 168. 5 1/2 x. que igualm. se rebasan,
mitas de 337 p. 2 1/2 x. que importa el V-
dito del año de 825, segun se demues-
tra antecixm, y lo que se practica
en virtud del referido Dec.º de 28. de Junio.

168.5 1/2

1.484.7 1/4

P. 877. 4x. que se rebasan p. los Vditors
de los dos años de 822. y 823. q. se con-
dona p. el citado Dec.º de 28. de Junio.

877.4

Total Lig. adendo 1.335.0 1/2

Contaduria gral.

de Amortización. Lima y Sep. 11. de 1827.

Notas

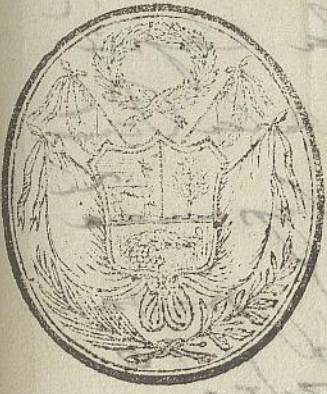
J. L.

Dis. gen. de consolidación
Sep. 14. de 1827.

Vista la anterior Liquidación, y respecto a haberse echo
cabeza para el pago de los Inter. de la Peña; verifíquese
la remisión de este expen. al proximo Censo, al
Sr. Prefecto de este Departamento con la respectiva nota
afin de q. Haga se cumpla p. el S. Intendente de Pisco
el que S. M. A. de la misma Suavis, de y para que la canti-
dad q. puntualmente era conculcancia en la antecedente liqui-
dación

Rancho

Don Eusebio de Santa



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. y to

Pisco, y Mayo
14 de 1827.
Se concede a la
República la proce-
dencia de un me-
jor y de solici-
tud para cubrir los docu-
mentos, noventa y
seis p. mediana
que le demandan
para p. la Direc-
ción de los mo-
lidos: y
aviso a la
Presidencia, así co-
mo la noticia
que da la misma
Presidencia a po-
bre el Expediente
que le compete
Mojada
J. C.

D^a Maria del Carmen Mary ante
V^{os} ho.^{ra} dio papeles y dijo: Que ha-
biendo hecho saber en el día de la
Presidencia al Sr. del con-
sejo p.^o y se-
ñalando la cantidad de diez y nueve
papeles p.^o mediana, como adenda-
do p.^o mi ha-
biendo en el año de 26,
y el expediente habiendo
dado y perjuicio de ese fondo,
a de necesidad p.^o mediana al
la absoluta inutilidad de hacer
en el día un extraordinario que
branta de los papeles que ha produ-
cido. Un me-
jor de caminos salvan-
do este perjuicio, y dando eso tan con-
forme a la cantidad de mediana
no
Gon, apenas le me conceda p.^o V^{os}.
Se va al Expediente lo comen-

ora inmediata a la Capital,
mi apoderado D. Toribio de la Peña
a quien se le debe en mi legación
de ella. en cuya virtud, presento
de ante el Sr. Jefe de la 40

Al Jefe de la 40 y duplicado a la casa donde
la acción y llevo expresada
contra lo expuesto a Jefe Jefe.

Maria del Carmen Suarez

8



61

46 54

REPUBLICA PERUANA,

Lima a 15 de Septiembre de 1897.

Al Señor Presidente de la Provincia de Tarma.

Con esta fecha, el Director General de Contabilidad me dice lo que sigue.

Compañero a V. El Expediente seguido con
"ma D.^a María del Carmen Suarez, poseedora de la
"Hacienda nombrada San Jeronimo de Chunchanga,
"sobre el cobro de cantidad de pesos que adeuda por
"rentas del principal que la grava a favor del Pa-
"no de Temporalidades, para que se le digne remitir-
"lo al Presidente de Tarma donde reside la deudora,
"a fin de que se le requiera al pronto pago. = Dios
"gué. a V. = Luis de la Cruz."

Lo que transmiro a V. para que disponga
a puntual cumplimiento, dando cuenta con el resultado.

Dios gué. a V.



Oct. 2. de 1824

10
M. Nuncio. Recibe todo el Sr. Juan de Dios. de
las 100. q. que de las providencias q. correspondan al
Cobro de la Cantidad q. puntualmente la Contaduría en
la liquidación q. le acompañan.

M. Salas



Amo m d

José Mdo. Comas

Yca y Oct. 16. de 1824.

M. Nuncio. Recibe de parte al Sr. P. J. Pisco
para que inmediatamente haga requerir a D. M. de
del Carmen Suarez pidiendo de la Hacienda p. Guadalupe
de Chunchangí por la cantidad de un mil tres
cientos treinta y cinco p. medio real que adeuda
al Sr. D. M. de Guadalupe segun la liquidación
de la hacienda de Guadalupe de 1824. On
de los dos q. se le acompañan, librande todas las
providencias e escrituras que correspondan para
q. se haga efectivo el entero de esta deuda
to, cuya importancia permitirá con la Hacienda

posible á disposicion de este Jefe de
responsabilidad para la menor demora y con
templacion.

Manitna E

Ande m

E

Josefno. Comas E

Pago p^a cuenta de la suma que se debe
al ^{movimiento y por parte} medio Kall
dere cuenta al ^{movimiento} de la suma
paga Nov 18^a de 1821.

Castro

22

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or address.]

[Faint handwritten word, possibly "Amor"]

[Faint handwritten word, possibly "Amor"]

[Faint handwritten text, possibly a name or address.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address.]

[Faint handwritten text, possibly a name or address.]

[Large block of faint, mostly illegible handwriting in the middle of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



A la Gr.ª de la Villa de Lugo

N. el Excmo. R. Seguido con
 tu D. Maria del Carmen Suarez, poseedora de la Her
 enda Paraconcha; para q. en la Consecuencia, dispon
 ga de Nov. a juar, y debido efecto, el Auto proveido p.
 el Sr. de Dñ. de la Prov. sin perjuicio de los docimen
 tos Muestra, y sea por Medio real q. ha entregado al
 Sr. de Montañe mas Cargos los mil, ochocenta, y dos,
 sin, cuarenta, y medio de \$ 49; previniendo al. de
 las providencias mas activas hasta la Recaudacion de
 la Cauda.

Donc que a pl

Manuel Salas



Geno. Polio Price Nov. 12 1827

My Mind, yet in universal contempt.
hagarels Seven & 1/2 Mo at Carmen Mary

Satisfaga en el día 6 un mil quarenta y
medio Kats que a venda

Mandado de
 quatro e medio Reaes que a venda
 al fimo e temporaria de. Logo a liqui-
 dacion e esta Mandado. El Tenor
 Mandado de la Real Audiencia, vago e
 puerim. Ad una etia. e enore de sus
 exabiles por no haver lras publicas e

Auditorio de Guerra

J. R. P.

Maine DeD Carmen Swanke,

Schlag



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

112

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

65

57

49



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. M. Intend.

La Nov. 23 de 1827

M. Sr. Juan de
Don

Salas

José G. de Estrada



Don Juan de Salas, Intendente del Cuzco, por conducto de la
 Hacienda de San Jeronimo de Chunchunga, ante
 V. S. segun Dño. paxerco y Dijo: Que Recono-
 nida de pago por la cantidad de un mil quatro-
 y dos p. quatro y medio r. de Veditos arrendados
 por la Provindencia de V. S. de to. del corriente,
 es forzoso exponer las tres excepciones que me
 competen para este Requerim. Primera: q. siendo
 acrehedora al Estado por la cantidad de Seismil
 quinientos Cincuenta p. como lo han constado en
 la Capital por mi Exordado D. N. José Fran. de la
 Penas, no es regular sea egecutada por lapresente
 que aun es menor q. su Deuda pante. Segunda: Que
 estando Vigente el Supremo Decreto de 21. de Julio
 del presente año para que los pagos de esta Clase
 puedan hacerse por quintas partes, no hay lugar
 alguna que me excluya de esta benefica disposicion.
 Tercera: Que siendo tan publica y notorio el escaso
 fruto de la Hacienda en este año, como los grandes
 gastos que pide su fomento por el atraso sufrido
 en la guerra, es absolutamente imposible hacer
 como se ordena al presente este desembolso. Pido
 estos principios pues, y protestando esclarezcan
 el Reconocim. de aquel credito activo, como chan-
 celan el panto en la Capital del modo mas compa-
 tible con mis Circunstancias.

A V. S. pido y Sup. se Sirva Venir al expediente

al Tribunal de donde emana para cumplir
con lo que llevo expuesto, asi es Justicia Vd.

Maria del Carmen Suarez

Juzg. de Dto. Pto. y Nov. 24 de 1827.

Se debiera al Gov. de Pto. de Pines por
haber en su primer cumplimiento de lo
ordenado por la Direccion Intal. de Leng.
Libre de Pto. de Pines, libre de Pto.
ordenar expedir que correspondia
donde, para que D. Maria del Carmen
mujer de don Juan Francisco de la Nacion
de don Juan Francisco de Chunchungu es
la la cantidad de 1049 rs. 12 cts. de
no liquidar alcorno sin concederle demerito
que no permitan las disposiciones
expedidas en este asunto, al
tratandose el extraneo con que el mismo
Gov. se conduce a su fin a la
ordenada en una causa de que fue
encargado por este Juzgado, con extra
ro del servicio y falta de Mapea
bilidad a mi providencia

Manuel

Amo ind

S

Jose M. Gomez E
Esc. P. E

Gov. Pto. de Pines Nov. 28. de 1827

Por Recibo: Hagase saber a D. Maria del Carmen Su
rey la providencia del Juzg. de Dto. y envia esta par

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828.

de de contado los un mil quarenta y dos pesos, qua-
tro y medio reales, materia de este expediente, y se co-
mete a D. Juan Zarate por no haber Escrivano publi-
co.

co. Antonio de Castro

Juan Zarate

En el mismo dia y mes y año en
cumplim.^{to} del auto anterior hice la
bei en conformidad a D. Maria del Carmen
Suarez en su persona y lo firmo de q.
Certifico

Maria del Carmen Suarez
fe



66

Dr. G. G. G.

REPUBLICA PARAGUAY

SEAL OF THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC

1811. 7. 1818

It is hereby declared that the present is the only true and legitimate government of the people of Paraguay, and that all other governments are illegitimate and void.

~~Antonio de Guebara~~

~~Antonio de Guebara~~

The present is the only true and legitimate government of the people of Paraguay, and that all other governments are illegitimate and void.

Antonio de Guebara





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. Mer de Dto.

D^a. Maria del Carmen Suarez, porre-
dra de la Hacienda San Gerónimo Valle
de Chunchabon, born dia once U^{ta} pa-
reco y dijo: Que me com^{te} reconvenida
p^a la detencion de los mil quinientos
y sesenta y cuatro y medio de pesos de
confianza, a raz^a de que a reproducir
este exproye a 49 de los años, y con
objeto a Chancellan en credito, he porre
vido a mi apoderado D. Juan Fran^{co} de
la Peña, desde doce del proximo parado,
obra al supremo Gov. na p^a q^{ue} reconocida
la cantidad q^{ue} me adeuda el Estado,
le rebata ena. De Reperido de porre
en encaño, con el am^{to} de q^{ue} le me
manda una Confianza a trabar en
Verificado, p^a Atribuc^{on} de ena Furgado.
Pa ningun aspecto puede suponerse
q^{ue} ena locuciones tramen a negac^{on} p^a en-
tencia, ni de obediencia, p^a p^a la fical
impotencia de Absolver ena credito de Ano
modo q^{ue} el exproye, o en la inmediata
Coccha p^a ena ena parte, a cubriendo mi
conducta. Rendo ena una Comidad p^a en
ya Chancellan. Nada le aventura, en la en-
pera q^{ue} necesito, p^a Confianza la Verdad de
mi Recurso, p^a a may de ena garantia
con el credito Refen^{do} lo ena de unijimo
con el fondo q^{ue} la reconoce, no parece
posible le coote p^a tan inelizable, con



involuntaria de mora la Clemençia de
mueras de la, cum en cam meny di-
tancia de Sta Columna. Por lo que
AV. pido y suplico se lea conceda me el
competicion de termino p. a acreditar el
recurso y tiempo hecho a la hipocionida
y en el medio y expenso de

Maria del Carmen Suarez
Do

Jurado de Dto. Pca Diz. 12 de 1827.

Remitase en consulta p. conducto del Sr.
Prefecto del Departamento.

Manzan

Ante mi

Diego Comas
2 no



68

Bia



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828





REPUBLICA PERUANA.

Lima a 18 de Diciembre de 1827.

Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda

Tengo el honor de dirigirla a V. S. el
 Expediente promovido contra Doña Carmen
 Suarez poseedora de la Hacienda de Chunchanga.
 Informe el di-
 rector de Amortiz. q. me ha remitido el Suer de V. S. de la Pro-
 vincia de Ica, para q. haciendolo V. S. presente
 P. S. M. a S. E. se vuelva lo conveniente sobre el ultimo
 Expedimento a la parte.



V. S. que a V. S.

M. Ferrer

Direccion G. de Consolidacion
 Diciembre 20 de 1827.

Inspeccion de Contaduria.

S. Director gral.

Requerida ultimamente D.ª Maxia del Zamar

Suarez con la providencia del Juez de D^{no}. de
Yca de 24. de Nov. Cpp^{do} de 49 b.^{ta} para el
pago de lo que devia por resto del cargo que
comprehen^{de} la Liquidacion de 43 b.^{ta}, interpuso
el Recurso de 51, expresando en el que con el
objeto de cancelar su Credito habia preveni-
do a su Apoderado en esta Cap. D^{no} Jose Fran-^{co}
de la Peña desde 12. de Dho. Nov, ocurriere al Sup.
gov.^{no} para que reconocida la cantidad que le adeu-
daba el Estado, se rebatiese su Credito: que ha
repetido el encargo; y que se le concediese el com-
petente termino para acreditar la verdad del
recurso hecho a la Supremacia. Nada ^{se contra} de esto
a esta Oficina: ignora la realidad de la deuda
que menciona tener contra el Estado; pues su
Apoderado no ha acreditado lo ocurrido en el
particular, sin embargo de que los Autos se
remitiéron a la Prefectura a mediados de Dic.
anterior.

Asi pues, la simple asersion de la
deudora, nada importa; ni por su mexo dicho
pueden suspenderse las providencias ejecutivas
libradas en el asunto. En esta virtud, se hace
preciso que el referido D. Jose Fran.^{co} de la Peña
comparezca dentro del perentorio termino de
3.^o dia, tener reclamado el Credito indicado, y

40

bl 53

el estado actual del asunto, para que puedan
suspenderse las providencias executivas q. son
consequentes a la se 49^{ta} en el interin se liqui-
da y reconoce por el Estado la deuda que enun-
cia D.^a Maxia del Tarmén Suarez; p. q. de otra
suerte, está expedida la execusion.

No se duda que ella tenga esa ac-
cion; pero a las veces son fugios de que se va-
len los deudores, o acaso son unos Creditos no ex-
pedidos para su Amortizacion con arreglo al Art.
22 Cap. 3.^o de la Ley Organica de esta Casa se-
22 de Sep. de 826. Por todo puer es de necesidad q.
el pxe dho. D.ⁿ Jose Fran.^{co} acredite en forma legal
la incidencia de estarse sustanzando la Liquida-
cion del Credito de la mencionada Señora, para
que esta Oficina omita dar curso al Exped.^{te} de
cobranza en el entre tanto se evacua esa liqui-
dacion, y reconocim.^{to} de la deuda p. el sup.^{mo} gov.^{no}

Pero V.^a exponda lo que estime por mas de su
agrado. Contaduria gral. de Amortizacion y
Enexo 10. de 1828.

Morales

Diric.^{on} Gral. de Contad.^{ria}
Ene. 20. de 1828.

Hagase saber a D. Jose Fran.^{co} en la Pena
de expensar por la Contad.^{ria} para que
acredite su vincencia sobre credito



contra el Estado dentro en 3.^o día



Suited

Dirección general de Consolidación

Septiembre 18. en 1828

Por recogido en poder del Atenciano Vevina, sin
practicar la diligencia por su enfermedad, hagase
en el día p.^o el cobrador D. Mauricio Guanda



Suited

En Lima y Sep.^o veinte y del presente año
fueron dadas al Sr. D. J. Montenegro a D.^o J. de la
Cruz de la Peña en su persona y lo firmo co-
mo Apoderado de la D. J. lo que ponga p.^o
diligencia

José J. de la Peña



Mauricio Guanda



Hasta fin de 824 debía 126 p.^o 1 r.^o
y habiendo pagado 132 p.^o 1 r.^o
debe 53 p.^o 4 r.^o Lima y Set.^o
30 de 1825



El prot. q.^o reconocia D. M.^o del Correo
través de un hac.^o de Fomento en Chumbe-
gada de 14.626 p.^o y esta reducida en
el día a 6023 p.^o 3 r.^o y p.^o de la de redit.
Hasta fin de 824 debía 120 p.^o 4 r.^o
y habiendo pagado, esta con el día
Lima y Set.^o 30 de 1825

